

PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.



PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13.

Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se recibirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

# GACETA DE MADRID.

## GOBIERNO PROVISIONAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### DECRETOS.

Atendiendo á las razones expuestas por D. Mamés de Benedicto, Gobernador electo de la provincia de Navarra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado de dicho cargo.

Madrid 4 de Diciembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional  
y del Consejo de Ministros,*

FRANCISCO SERRANO.

Usando de las prerogativas que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Navarra á D. José Gomez Díez, electo de la de Palencia.

Madrid 4 de Diciembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional  
y del Consejo de Ministros,*

FRANCISCO SERRANO.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

#### DECRETOS.

Al encargarse el Gobierno Provisional de la gestion de los negocios públicos, consideró como una de sus primeras obligaciones la de dar cuenta del estado en que habia encontrado la Hacienda pública.

El Ministro que suscribe, á quien por su posicion correspondia cumplir tan penoso deber, expuso franca y lealmente aquel estado al país, sin desfigurar en ningun sentido la verdad de los hechos. Vacías las arcas del Tesoro; empeñados los valores futuros; una inmensa mole de deudas de inmédiato vencimiento; un presupuesto que ocultaba desde su aprobacion un déficit considerable, aumentado notablemente por las inmediatas y naturales consecuencias de la revolucion; un sistema tributario fundado en el monopolio y el privilegio; la mayor parte de nuestra poblacion agrícola arruinada por la pérdida de la cosecha; la Administracion desorganizada; tal es el cúmulo de obstáculos y dificultades, en su mayor parte debidas á las condiciones del régimen derribado en Setiembre, que forman el inventario de la herencia recibida por el Gobierno Provisional, y exigen de su parte resoluciones urgentes, apoyadas en el patriótico concurso que no puede dejar de prestarle el país.

El Ministro que suscribe, inspirado por este convencimiento, ha procurado y procura con el mayor celo atender

á las más perentorias necesidades del presente, buscando los recursos indispensables, destruyendo las trabas que con más fuerza entorpecen el desarrollo de la industria y del comercio, y reformando los impuestos que el estado de la opinion, acorde con los principios de la ciencia, no permite ya sostener; y está resuelto á seguir por este camino hasta donde le sea dable.

Pero no basta tomar todas aquellas resoluciones que caen, por decirlo así, bajo la jurisdiccion del Gobierno Provisional; es preciso pensar en el porvenir, emprendiendo desde luego los trabajos que han de ir preparando la reforma general de nuestro sistema rentístico, y entre ellos figura en primer término el del presupuesto que para el ejercicio próximo venidero debe someterse á la aprobacion de las Córtes Constituyentes.

La organizacion del presupuesto es la obra más importante y trascendental en los pueblos que viven regidos por instituciones liberales, porque en él viene á refundirse la sancion de todas las cuestiones administrativas, económicas y sociales, y de él proceden la desembarazada accion de la propiedad, de la industria y del comercio, ó, por el contrario, las trabas y entorpecimientos que impiden el desarrollo natural y espontáneo de aquellos gérmenes de la riqueza pública; el orden, la regularidad y la economía en la satisfaccion de las necesidades del Estado, y, por lo tanto, el arraigo y la fuerza del crédito nacional, ó el quebranto y el despilfarro que originan siempre la arbitrariedad y el desorden.

La primera condicion de un presupuesto consiste en que las cifras y cálculos sean la representacion de la verdad. Durante una série de años han regido en España presupuestos artificiosos y hábilmente combinados, en los que aparecia casi siempre sobrante, y que se han saldado en déficit constantemente. Con este funesto sistema se ha procurado tener adormecido al país, ocultándole la vista de la horrible sima á que iba dirigiéndose su fortuna y su crédito. La hipocresía y el fingimiento llegaron al extremo de presentar una y otra vez en los preámbulos de la ley anual, alguna parte de la verdad referente á los tiempos pasados, afectándose por esta manera la decision de entrar en el buen camino, hasta que la ilusion quedaba desvanecida por el resultado del ejercicio que venia á demostrar la identidad del procedimiento.

Esta conducta ha debido engendrar en el país la desconfianza y la incredulidad, cuando del presupuesto se trata, y preciso es desvanecerla, dando á la formacion del que ha de regir en el próximo ejercicio todas las garantías de exactitud que puedan razonablemente adoptarse.

Para esto, conviene que, al someter el presupuesto á las Córtes, vaya acompañado de una demostracion que no deje duda respecto de la verdad de sus cálculos y apreciaciones; trabajo penosísimo que reclama un estudio muy detenido y comprobaciones numerosas, para las cuales necesita el Ministro, además del natural concurso de los empleados del ramo, la cooperacion de personas versadas y de notoria competencia en las cuestiones de Hacienda, que al mismo tiempo que contribuyan patrióticamente á la grande obra

de nuestra regeneracion económica, puedan aumentar la seguridad y la confianza en la verdad del presupuesto.

No por eso entiende el Ministro que suscribe declinar en lo más mínimo su responsabilidad, ni mucho menos prescindir de su criterio ni de su iniciativa en asunto tan importante. La Comision que con el objeto indicado se crea por el presente decreto, habrá de atenerse en los puntos principales á las bases que en el mismo se fijan, y á las instrucciones que se le someterán oportunamente, ejercitándose la ilustrada cooperacion de los individuos de aquella, dentro de límites ciertos y determinados.

La depuracion exacta y precisa de la verdadera situacion de la Hacienda hasta la fecha en que ha de empezar á regir el nuevo presupuesto; la fijacion de la cifra, calculada tan aproximadamente como sea posible, del producto real de los impuestos y de toda clase de ingresos del Tesoro, tomando para ello en cuenta las alteraciones que se causarán en dicho producto por la supresion del impuesto de consumos y establecimiento de la contribucion personal, y por la reforma de los Aranceles de Aduanas, que ha de someterse á las Cortes Constituyentes y demás que parezca oportuno y posible adoptar; la reorganizacion definitiva de la Caja de Depósitos, reduciéndola á la conservacion y custodia de los necesarios, y de los fondos de diversas corporaciones del Estado, con entera independencia del Tesoro, y de modo que éste no pueda en ningun caso hacer uso de ellos; la creacion de la verdadera Deuda flotante por medio de documentos especiales, en cantidad fija y limitada, votada por las Cortes, con arreglo á la ley de Contabilidad; la escrupulosa revision de todos los servicios públicos, para conseguir en ellos las mayores economías posibles, sin menoscabo de su puntual cumplimiento; la mejor manera de verificar una intervencion eficaz de todos los gastos; las medidas que la ciencia y la experiencia aconsejen para afianzar sólidamente el crédito de la Nacion; tales son las bases generales en que habrá de fundarse el nuevo presupuesto, á fin de preparar para más adelante su nivelacion definitiva, que el actual Ministro de Hacienda no puede tener la pretension de realizar, y proporcionar al poder ejecutivo los medios indispensables para atender á los gastos públicos, sin que le sea lícito salirse un ápice de la órbita que la ley le señale.

Pero ni estas precauciones bastarian para conseguir que la Hacienda pública entre de lleno en una vía regular y ordenada, si no se suprimiese de raíz otro medio perjudicialísimo, que hoy tiene tambien á su disposicion el arbitrio ministerial para impedir aquel resultado.

La falsedad de los presupuestos anteriores ha provenido á la vez de la ligereza é inexactitud con que se suponía aumento en los ingresos y reduccion en los gastos, y de la facilidad altamente vituperable con que se hacian grandes pagos fuera de presupuesto, infringiendo la ley de Contabilidad, bajo el nombre de partidas en suspenso, ó de otra manera. Una orden ministerial obligaba despues al Tribunal de Cuentas, con poca solidez establecido, á dar por bien hechos aquellos pagos y á sancionar con su aprobacion tan perjudiciales abusos.

La Comision, pues, como complemento de su trabajo, ha de ocuparse en la formacion de un proyecto de ley sobre las bases que por este Ministerio se les señalarán oportunamente, para organizar la Contabilidad legislativa, con separacion de la administrativa, dando al Tribunal de Cuentas las altas atribuciones y la independencia que necesita, si ha de constituir una verdadera garantía de la ejecucion del presupuesto, y un obstáculo invencible que impida al Gobierno exigir al país, ó abonar cantidad alguna sin el expreso consentimiento de las Cortes.

Fundado en las consideraciones que preceden, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea, bajo la direccion y Presidencia del Ministro de Hacienda, una Comision especial, compuesta

de personas de notoria competencia, con objeto de preparar los presupuestos que han de someterse á la deliberacion de las Cortes Constituyentes, y redactar un proyecto de ley de Contabilidad legislativa que asegure su puntual é inexcusable observancia.

Art. 2.º Formarán parte de esta Comision los funcionarios que ejerzan el cargo de Ordenadores generales de pagos en los diferentes Ministerios, y concurrirán á ella cuando sean invitados los Directores generales de los diversos ramos de la Administracion, siempre que convenga oírlos acerca de las cuestiones de su especial competencia.

Art. 3.º Esta Comision se reunirá inmediatamente, y en tanto que por los demás Ministerios se formulan y remiten á este de Hacienda los presupuestos respectivos, se ocupará:

1.º En formar una liquidacion del presupuesto pendiente, á fin de determinar con entera exactitud el verdadero déficit existente por todos conceptos hasta 1.º de Octubre próximo pasado, y los resultados de la Administracion pública hasta la fecha más cercana posible á la en que han de comenzar á regir los presupuestos de 1869 á 1870.

2.º En el estudio fundado en los resultados del último trienio del producto de cada una de las contribuciones y demás rentas é ingresos del Tesoro, á fin de calcular la cantidad que puede señalarse á cada ramo productivo en el próximo presupuesto, segun las tendencias de alza, de baja, ó de permanencia que en los mismos se observan, determinando las causas que puedan haber influido en las alteraciones observadas.

3.º En la fijacion por igual procedimiento del importe verdadero de cada uno de los servicios del Estado, aumentándolos ó disminuyéndolos, segun las variaciones introducidas con posterioridad al último trienio.

4.º En la formacion del proyecto de ley de Contabilidad legislativa, separándola de la administrativa, y organizacion del Tribunal de Cuentas, con las condiciones de aptitud y absoluta independencia necesarias para garantizar el puntual cumplimiento de la ley de presupuestos.

5.º En estudiar las economías que puedan realizarse, sin menoscabo de los servicios públicos, así como los medios de hacer más productivas las diversas rentas del Estado, con ventaja de las clases contribuyentes.

Art. 4.º La Comision propondrá la cantidad de Deuda flotante que no sea necesario crear, supuesta la liquidacion de la Caja de Depósitos, y su separacion é independencia completa del Tesoro; los documentos en que dicha Deuda ha de consistir y forma y término de su extincion, si el primer presupuesto no pudiese resultar del todo nivelado.

Art. 5.º Con todos estos datos y antecedentes, y ajustándose á las instrucciones que se le irán comunicando oportunamente, la Comision redactará el proyecto de ley de presupuestos para el ejercicio de 1869 á 1870, que ha de someterse al exámen y deliberacion de las Cortes Constituyentes.

Madrid 4 de Diciembre de 1868.

*El Ministro de Hacienda,*  
LAUREANO FIGUEROLA.

En virtud de lo dispuesto por decreto de esta fecha, creando una Comision que se ocupe activamente en preparar los trabajos relativos al presupuesto del ejercicio de 1869 á 1870, y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar individuos de dicha Comision á los Sres. D. Pascual Madoz, D. Luis María Pastor, D. Francisco Santa Cruz, D. Cristino Martos, D. Constantino de Ardanáz, D. Estéban Martinez, D. Lorenzo Fernandez, D. Víctor Arnau y D. Segismundo Moret y Prendergast.

Madrid 4 de Diciembre de 1868.

*El Ministro de Hacienda,*  
LAUREANO FIGUEROLA.

Ilmo Sr.: Enterado el Gobierno Provisional del expediente instruido con objeto de armonizar la práctica que se sigue en las Aduanas acerca de la exención de derechos al bacalao que se presente en nuestros puertos en estado de descomposición, fijar la fórmula legal á que deberá ajustarse la justificación á que se refiere el art. 249 de las Ordenanzas de la Renta, que trata de igual exención respecto á los bultos ó mercancías que se arrojen al mar para salvar los buques ó el resto de los cargamentos, y por último, determinar los requisitos que deberán exigirse para conceder la misma exención de derechos á las mercancías que se vendan en puertos extranjeros con objeto de atender á los gastos de averías ó naufragios:

Vistas las Secciones octava y primera de las Ordenanzas de Aduanas y Código de Comercio en la parte que trata de averías:

Considerando que cuando las Juntas de Sanidad, de acuerdo con los Gobernadores y con arreglo al art. 42 de la ley de Sanidad, disponen que el bacalao llegado á nuestros puertos en estado de descomposición se arroje al mar como nocivo á la salud pública, esta medida, de la exclusiva competencia de dichas corporaciones, no se opone á que los empleados de Aduanas fiscalicen las operaciones de echazon, evitándose así el fraude que á su sombra pudiera cometerse:

Considerando que por los artículos 685, 646 y 942 del Código de Comercio, se manda que los Capitanes de buques cumplan, además de las obligaciones prescritas por el mismo, las que les estén impuestas por los Reglamentos de Marina y Aduanas, y que entre las primeras se cuenta la de llevar un diario de navegacion, para anotar en él los acontecimientos del viaje y las resoluciones que se adopten respecto á la nave ó el cargamento, y la de hacer constar en el acta que debe levantarse cuando se delibere arrojar al mar aquella parte de la carga que se gradué necesaria, los efectos que hubiesen sido arrojados, y si algunos de los conservados hubiese recibido daño por consecuencia directa de la echazon:

Y considerando, en fin, que el art. 940 del mismo Código de Comercio previene que se anoten en el libro de navegacion las resoluciones adoptadas para sufragar los daños ó gastos de averías, y por lo tanto deben constar, en esta forma, todas las ventas de efectos que se verifiquen en puertos extranjeros, á fin de sufragar los enunciados gastos, el Gobierno Provisional ha tenido á bien resolver:

1.º Que siempre que se justifique por los Capitanes de buques que las Juntas de Sanidad ó sus representantes legítimos hayan acordado la echazon al agua del bacalao que llegue á nuestros puertos en estado de descomposición, y que los empleados de Aduanas, además de intervenir en esta operacion, consignen la clase y cantidad de dicho artículo arrojado al mar, será suficiente para que esta justificación surta los efectos á que se refiere el art. 249 de las Ordenanzas de la Renta, acerca de la exención de toda clase de derechos.

2.º Que en lo sucesivo, para que tenga efecto la misma exención de derechos respecto á los bultos ó mercancías que se arrojen al mar, para salvar los buques ó el resto de los cargamentos será condición indispensable, que además de cumplir todos los requisitos que se previenen en la Sección octava de las Ordenanzas de la Renta, hagan constar ante el Tribunal de Comercio ó Autoridad judicial que entienda en estos asuntos, en el primer puerto donde arriben, la echazon al mar en la forma expresada, para lo cual deberán exhibir los diarios de navegacion, considerándose nula y de ningun valor cualquiera otra fórmula empleada al efecto ó para la justificación á que se refiere el enunciado art. 249 de las Ordenanzas.

Y 3.º Que tampoco se conceda en lo sucesivo la exención de derechos á las mercancías que falten por haberse vendido en puertos extranjeros para atender á los gastos de averías ó naufragios, á menos que se justifique por los Capitanes de buques la intervencion ó conocimiento en estas ventas del Cónsul de España residente en el puerto en que se verifiquen y conste la resolución que produjo este acuerdo en los libros de navegacion, que se exhibirán ante el Tribunal de Comercio ó Autoridad judicial que entienda en estos asuntos, en el primer puerto donde arriben.

De órden del Gobierno Provisional lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1868.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Accediendo el Gobierno Provisional á lo solicitado por la casa Ruiz de Velasco y Picavea, ha resuelto, confor-

me con lo propuesto por V. I., que se habilite la Aduana de Pasajes para la importacion de petróleo del extranjero.

Lo que de órden del Gobierno Provisional lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1868.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### DECRETO.

De acuerdo con el Gobierno Provisional, y en uso de las facultades que me competen como Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo al pliego de condiciones aprobado en esta fecha, se admitirán en público concurso proposiciones que tengan por objeto el establecimiento y explotacion de un cable telegráfico entre las Islas de Cuba ó Puerto-Rico, Canarias y las costas de la Península en el puerto de Cádiz ó en sus inmediaciones.

Art. 2.º Las Sociedades ó interesados que deseen tomar parte en este servicio, dirigirán precisamente sus proposiciones á este Ministerio en pliegos cerrados antes del dia 1.º de Marzo próximo, con arreglo á los modelos que acompañan al pliego de condiciones.

Art. 3.º Para que sea admitida una proposicion al concurso, deberá ir acompañada del documento que acredite la constitucion previa en la Caja general de Depósitos de 30.000 escudos en metálico, ó su equivalente en efectos públicos legalmente autorizados al precio de la cotizacion del dia anterior ó al tipo que para hacerlos admisibles tengan determinado las disposiciones vigentes. Se tendrán por no presentadas las proposiciones que carezcan del expresado documento.

Art. 4.º Por la Subsecretaría de este Ministerio se dispondrá que se anote en el sobre de cada pliego el dia en que lo recibe y el número correlativo que le corresponda, inscribiendo ambas circunstancias en un registro abierto al efecto. De haberse así cumplido se entregará el oportuno resguardo á la persona que presente el pliego.

Art. 5.º El Consejo de Ministros elegirá el dia 10 de Marzo la proposicion que dentro de las condiciones señaladas en el pliego referido juzgue más beneficiosa al Estado en lo que se refiere al importe de las tarifas de la correspondencia privada.

Art. 6.º Verificada la eleccion serán devueltos á los interesados los resguardos de los depósitos constituidos con arreglo al art. 3.º, siempre que sus proposiciones no hubiesen sido admitidas. El resguardo que corresponda á la proposicion elegida se reservará, para que en el término de 15 dias, contados desde la fecha de la concesion, aumente el concesionario la suma de 30.000 escudos hasta la de 100.000, computada en la forma que para el primer depósito expresa el art. 3.º, como garantía para responder de la inauguracion de la línea en el término señalado. El concesionario perderá la cantidad por que hiciere el primer depósito de 30.000 escudos, si no la amplía dentro del plazo fijado en el párrafo anterior.

Art. 7.º Se publicarán en la GACETA DE MADRID las proposiciones presentadas, con expresion de la que haya obtenido preferencia.

Art. 8.º Correspondiendo á este Ministerio el gobierno y administracion de la mayor parte de los territorios, cuya comunicacion establecerá el cable submarino, para la debida unidad de las disposiciones cuidará el Ministro que suscriba de la ejecucion del presente decreto.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,

ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

*Pliego de condiciones que se cita.*

1.º La Empresa ó particular que tome á su cargo este servicio, se obliga á establecer y explotar por su cuenta cables telegráficos submarinos entre

las Islas de Cuba ó Puerto-Rico y Canarias y las costas de la Península en el puerto de Cádiz ó en sus inmediaciones.

2.<sup>a</sup> Hará uso la Empresa de la línea telegráfica para los fines de su servidumbre durante 40 años, sin que en este tiempo pueda concederse el establecimiento de otras líneas entre los puntos indicados en el art. 1.<sup>o</sup> Transcurrido dicho término, el Gobierno quedará en libertad para acordar permisos de nuevos amarres que se solicitasen, continuando la Empresa en el disfrute de su línea.

3.<sup>a</sup> Podrán ser concesionarios de este servicio, previa la oportuna designación, bien los individuos que por su propia representación lo soliciten, bien cualesquiera de las personalidades jurídicas que por derecho se reconocen.

4.<sup>a</sup> En el caso de que el concesionario estableciese su domicilio fuera de esta capital, tendrá en ella una persona competentemente autorizada que lo represente en todo cuanto haya de tratarse con el Gobierno respecto á este servicio.

5.<sup>a</sup> El concesionario no podrá ceder ni enagenar este servicio sin la previa autorización y aprobación del Gobierno.

6.<sup>a</sup> El trayecto de los cables, que deberá reunir la circunstancia de poner á las expresadas islas en perfecta relación telegráfica con la Península, queda á elección de la Empresa, la que al efecto construirá las líneas terrestres que para la unión de los cables sean necesarias. Si existiesen estas líneas establecidas por cuenta del Gobierno, la Empresa podrá añadir á ellas los alambres necesarios para su servicio, previa la autorización oficial que corresponda.

7.<sup>a</sup> Los cables deberán quedar tendidos y funcionando con buenas condiciones de trasmisión en el término de dos años, á contar desde la fecha de la concesión. Si dejasen de tenderse, ó si por causas dependientes de la Empresa resultasen inútiles para prestar el servicio en el plazo referido, se entenderá aquella caducada y perdido para la Empresa el depósito á que se refiere el art. 3.<sup>o</sup> del decreto de esta fecha. Si se probare que dichas causas fueron originadas por roturas de los cables ó por accidentes que no pudieron prevenirse en la inmersión, el plazo señalado en el párrafo anterior se prorrogará por un año. En el caso de que los conductores se inutilicen por causas independientes de la Empresa en el término de duración del contrato, aquella se obliga á reemplazarlos, de modo que de nuevo quede expedita la comunicación en un plazo que no excederá de un año. Transcurrido este plazo se entenderá caducada la concesión.

8.<sup>a</sup> El servicio y conservación de la línea en las posesiones españolas se verificará por la Administración de telégrafos del Gobierno, que nombrará los empleados necesarios al efecto, de acuerdo con la Empresa, y su coste será de cuenta de la misma, quien lo reintegrará mensualmente, haciendo entrega de él en la Tesorería respectiva. Los haberes se fijarán al tenor de los que están asignados en presupuesto á los funcionarios de dicho ramo en los puntos en que el servicio se verifique, y de acuerdo también con la Empresa.

9.<sup>a</sup> Esta facilitará los aparatos destinados á los cables, y podrá cambiarlos ó modificarlos según lo estime conveniente.

10. Será obligatoria, gratuita y preferente para la Empresa la transmisión de la correspondencia oficial en todos los ramos del servicio, esto es, de los despachos del Gobierno, de los que dirijan á este los Capitanes generales, Gobernadores Superiores de las Antillas, el Capitan general del Distrito y el Gobernador de las Islas Canarias, y de los que medien entre los referidos Gobernadores y Capitanes generales; no se ejercerá en su contenido inspección de clase alguna, y podrá emplearse en ella clave reservada. La correspondencia privada de España y sus posesiones tendrá tantas ventajas de prioridad y precio como respectivamente las disfruta la de la Nación más favorecida, si en algun caso se estableciesen diferencias.

11. Las Autoridades Superiores en posesiones españolas tendrán el derecho de inspeccionar la correspondencia de todas clases, y podrán negar el curso de los despachos, ya sean presentados á expedición, ya recibidos por la línea, siempre que su contenido fuese contrario á la moral, ó perjudicial á la seguridad del Estado ó del orden público: como consecuencia de esta medida, se excluye la cifra ó la clave reservada en toda correspondencia de carácter privado.

12. Las cuestiones que puedan suscitarse entre la Administración y la Empresa, se decidirán sin la intervención de los Gobiernos de otros países y por los trámites que las disposiciones vigentes establezcan para la inteligencia y efecto de los contratos de servicios públicos en España.

13. Cuando se interrumpiese total ó parcialmente el servicio de la línea por más de un mes, á consecuencia de accidentes mercantiles, de diferencias entre la Empresa y sus empleados, ó por efecto de cualesquiera causas imputables á la negligencia ó mala organización y régimen de la misma Empresa, ya proceda de imperfección de los aparatos, ya de la parte facultativa ó técnica, ó de la Administración, el Gobierno podrá hacerse cargo del cable ó cables y del servicio provisionalmente, y percibir los haberes de su explotación. Estos serán entregados á la Empresa cuando correspondan, deducidos previamente los gastos de la Administración oficial y los de conservación, reparación ó modificación y cambio de aparatos que hayan ocurrido. En todo caso se entenderá caducada esta concesión si la interrupción total del servicio por parte de la Empresa excediese de un año.

14. En un reglamento especial se fijará, de acuerdo con la Empresa, cuanto concierna á la aplicación de los tipos admitidos para las tarifas telegráficas internacionales, que han de regir en la expedición por la Empresa de telegramas privados, y los demás pormenores de la explotación. En él se consignará la garantía que la misma ha de prestar por el cobro de la parte del precio de los despachos correspondientes á las líneas del Gobierno.

15. La obras de estas líneas telegráficas, tanto de los cables como de la parte terrestre, que se ejecuten en territorio español, serán consideradas como de utilidad pública para los efectos de la legislación vigente.

16. El Gobierno prestará á la Empresa los auxilios de sus buques de

la Marina de guerra para las operaciones hidrográficas relativas á la inmersión de los cables, si las atenciones del servicio lo permitieren.

17. La parte de línea que sea necesario construir en territorio español para ligar los cables submarinos con las estaciones de tierra ó con otras líneas telegráficas, no podrán emplearse para transmitir telegramas, que no sean de servicio particular de la Empresa, entre dos pueblos de dicho territorio, siempre que á ello se opongan derechos adquiridos anteriormente.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.—L. de Ayala.

*Modelo de proposición para los asistentes al concurso que se comprometan á hacer el servicio, según el art. 1.<sup>o</sup> del pliego de condiciones.*

El que suscribe se compromete á establecer en el término de dos años y á explotar por su cuenta cables telegráficos submarinos entre las Islas de Cuba ó Puerto Rico y Canarias y las costas de la Península, en el puerto de Cádiz ó en sus inmediaciones, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en 27 de Noviembre de 1868.

En el establecimiento de dichos cables adoptará el trazado siguiente. . . . (se expresará con el mayor detalle posible), y para la explotación propone la tarifa adjunta:

Desde la Habana ó Puerto Rico.	De 1 á 20 palabras.	Cada 10 palabras más.	Cada una palabra más.
A Canaria.....	»	»	»
A Cádiz.....	»	»	»

#### ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Enterado de la carta de V. E., núm. 389, fecha 9 de Octubre próximo pasado, proponiendo la aplicación á esa provincia del Reglamento vigente en la Península para la declaración y abono de los perjuicios causados en los casos de fuerza mayor, de que trata el art. 41 del pliego de condiciones generales para los contratos de Obras públicas, con las modificaciones introducidas por la Junta consultiva del ramo, y considerando que las expresadas modificaciones en nada alteran el Reglamento citado y se hallan perfectamente justificadas; en uso de las facultades que me competen, he tenido á bien aprobar el propuesto por la referida Junta consultiva.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1868.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador superior civil de la Isla de Puerto-Rico.

#### *Reglamento que se cita.*

Art. 1.<sup>o</sup> Se considerarán como casos fortuitos ó de fuerza mayor para los efectos de que trata el art. 40 del pliego de condiciones generales para los contratos de Obras públicas, aprobado por decreto de 25 de Diciembre de 1867:

- 1.<sup>o</sup> Las grandes inundaciones, cuando no sean habituales en el terreno en que se ejecuten las obras, y en el proyecto de estas no se haya previsto su existencia.
- 2.<sup>o</sup> Las avenidas de los ríos ú otras corrientes cuando ocurran fuera de la época en que habitualmente se verifican, y no haya procedido con tiempo bastante para prevenir sus efectos, indicio que las haga presumibles, ó cuando, verificándose en la época y circunstancias en que son habituales, exceden notablemente á las más grandes conocidas.
- 3.<sup>o</sup> Los incendios ocasionados por la electricidad atmosférica.
- 4.<sup>o</sup> Las epidemias.
- 5.<sup>o</sup> Los temporales marítimos en épocas no acostumbradas y en intensidad superior á la conocida.
- 6.<sup>o</sup> Los vientos impetuosos desconocidos en el país.
- 7.<sup>o</sup> Los terremotos.
- 8.<sup>o</sup> Los hundimientos y resbalamientos de terrenos con las obras en ellos asentadas
- 9.<sup>o</sup> Los desprendimientos de grandes bloques en las montañas, que arrastren en su caída las obras que á su paso encuentren.
10. Los destrozos causados en tiempo de guerra por las fuerzas beligerantes.
11. Los daños y perjuicios ocasionados por las sediciones populares.
12. Los robos tumultuosos.
13. Las demoliciones violentas.
- Y 14. En general todos aquellos accidentes extraordinarios cuyos efectos son de todo punto irresistibles.

Art. 2.<sup>o</sup> Se indemnizará al contratista de los perjuicios ocasionados en las obras por las causas indicadas en el artículo anterior, siempre que se llenen los requisitos siguientes:

- 1.<sup>o</sup> Que del expediente exigido por el art. 3.<sup>o</sup> resulte comprobada la existencia del hecho y declarado el caso como fortuito ó de fuerza mayor.
- 2.<sup>o</sup> Que el importe del daño causado sea superior al de la parte de gastos imprevistos correspondiente á la cantidad de obra que falte ejecutar.

Art. 3.º Para declarar si un caso es fortuito ó de fuerza mayor se observarán las reglas siguientes:

Primera. El contratista presentará la reclamación correspondiente en la Inspección general de Obras públicas en el plazo improrrogable de 10 días, contados desde la fecha del acontecimiento, manifestando los fundamentos en que se apoya, según el texto del art. 1.º En la instancia se explicarán con la posible claridad y separación:

1.º Las causas que hayan producido la avería, desastre ó perjuicio, y el lugar ó sitio en que hubiese ocurrido

2.º Los medios que el contratista haya empleado para evitarlo.

Y 3.º La naturaleza y entidad ó importe aproximado de los daños sufridos.

Segunda. El Inspector general, en vista de la instancia del contratista, decretará la instrucción de dos expedientes, uno acerca de la declaración de que el caso ocurrido es fortuito ó de fuerza mayor, y otro sobre el importe ó valoración de los perjuicios sufridos. Con tal objeto, remitirá la reclamación del contratista al Ingeniero Jefe del distrito, el cual, en el plazo que aquel señale, la devolverá informada, marcando los puntos ó circunstancias referentes á los dos extremos expresados y fijando el interrogatorio sobre que han de versar las dos informaciones.

Tercera. El Inspector general pasará estos interrogatorios con la exposición del contratista al Alcalde ó Alcaldes de los términos municipales en que haya tenido lugar el siniestro, fijando un plazo de 15 días para verificar una información con el exámen de seis ó más testigos fidedignos; en la cual se declarará popular la acción de reclamar en contrario, á cuyo efecto se dará conocimiento al público, por medio de la GACETA oficial, de la solicitud de indemnización, señalando el mismo plazo de 15 días para que si hubiese oposición pueda alegarse.

Cuarta. El Alcalde, con asistencia del Síndico, recibirá las declaraciones de los testigos que se nombrarán respectivamente por el referido Síndico y por el contratista. Los testigos nombrados por cada una de las partes no podrán ser menos de tres ni pasarán de cinco. El Síndico, en representación de los intereses de la Administración, consignará su parecer sobre los resultados de las declaraciones tomadas.

Quinta. Terminado por los Alcaldes el expediente, lo remitirán á la Inspección general, expresando su parecer sobre los puntos que abraza la información.

Sexta. El Inspector general pasará este expediente al Ingeniero Jefe, para que, oyendo al encargado de la obra por parte de la Administración, manifieste su parecer sobre los puntos que motiven la información y la devolverá con el suyo á la Inspección general. En este informe se señalarán todos los hechos ó circunstancias que aparezcan comprobados en el expediente, distinguiendo los puntos ó extremos en que debe apoyarse para fundar su opinión definitiva de si es ó no procedente la declaración de caso fortuito ó de fuerza mayor, teniendo en cuenta las precauciones que el contratista haya adoptado y los medios que emplease para prevenir ó atenuar los efectos del siniestro, dando sobre este particular las más amplias aplicaciones.

Séptima. Cuando el expediente se refiera á casos ocurridos en las obras marítimas, el Ingeniero Jefe remitirá de oficio al respectivo Capitán del puerto una relación de los puntos que en el estado de la información necesiten un especial ó mayor esclarecimiento, para que sobre ellos informe cuanto se le ofrezca y parezca.

Octava. Instruido así el expediente se dará cuenta al Gobernador superior civil, ó al Director de Administración local, si se tratase de obras locales, quien resolverá si es ó no procedente la declaración de caso fortuito ó de fuerza mayor.

En el primer caso se prevendrá al Ingeniero Jefe que proceda á la valoración de los daños y perjuicios.

En el segundo caso, ó sea cuando se decida que no proceda la declaración que se pretende, se archivará el expediente.

Art. 4.º En la valoración de los daños causados por los casos fortuitos ó de fuerza mayor se observarán las reglas siguientes:

1.ª El Ingeniero Jefe extenderá una nota circunstanciada de la naturaleza, entidad ó importe de los perjuicios que el contratista haya especificado en su reclamación, é inmediatamente tomará por los medios que estén á su alcance, cuantos datos juzgue necesarios antes de que sobrevenga alguna circunstancia que pudiera desfigurar los hechos.

2.ª A las comprobaciones y mediciones de que trata la regla anterior deberá asistir el contratista ó quien lo represente, con objeto de que preste su conformidad ó alegue lo que estime conveniente á su derecho en el mismo acto, á reserva de fundarlo cuando se presente la valoración.

3.ª Cuando esta valoración se formalice por el Ingeniero encargado de la obra, se pasará asimismo al contratista para que preste su conformidad ó exponga en caso contrario lo que creyese oportuno.

4.ª Las valoraciones se harán siempre con arreglo á los precios de la contrata; en su defecto, con arreglo á los corrientes del mercado público, y á falta de estos por los que fije el Ingeniero y apruebe el Gobierno Superior civil; despues se oirá la Junta Consultiva de Obras públicas, haya ó no conformidad de parte del contratista, el que tendrá el derecho de reclamar en contra de la valoración por la vía contenciosa.

Art. 5.º Cuando se haya decidido que hay lugar á la declaración de caso fortuito, se pasará el expediente completo á la Junta Consultiva y al Consejo de Administración y se elevará despues al Gobierno Supremo, haciéndose la declaración definitiva y abono correspondiente por disposición del mismo si la obra fuese del Estado. Si la obra fuese local resolverá, previos los mismos trámites, el Gobierno Superior civil.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.—L. de Ayala.

Excmo. Sr.: Por decreto de 14 del corriente, publicado en la GACETA del día siguiente y expedido por el Ministerio de Fomento, se aprueban las bases generales para la nueva legislación de Obras públicas, y considerando que ha de reportar inmensas ventajas á esa Isla el hacerla participe de las facilidades que para la ejecución de toda clase de trabajos concede el citado decreto; en uso de las facultades que me competen, he tenido á bien resolver que rija en esa provincia la expresada disposición, sin perjuicio de que V. E., oyendo previamente á la Junta Consultiva y á la Inspección general, proponga las reformas que por razón de la localidad convenga introducir en ella.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1868.

LOPEZ DE AYALA.

Sres. Gobernadores superiores civiles de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

Excmo. Sr.: En la GACETA del 30 de Noviembre próximo pasado se publica el decreto de 28 del mismo, expedido por el Ministerio de la Gobernación, relativo á reformas del servicio telegráfico, y en su vista he tenido á bien disponer que cuanto antes proponga V. E. las alteraciones que en el mismo deban hacerse para aplicarlo á esa Isla, oyendo al efecto á la Inspección general de Telégrafos y á la Junta Consultiva de Caminos, y teniendo presente las disposiciones dictadas con fecha 27 del citado mes. No dudo que convencido V. E. de las ventajas que el servicio público reportará con el planteamiento del decreto que se cita, no perdonará medio para que la consulta que se pide se remita á la Península por el correo del 15 ó 30 de Enero.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1868.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador superior civil de la Isla de Cuba.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Conformándose el Gobierno Provisional con las propuestas reglamentarias de ascenso que para la provision de una plaza de Coronel y dos de Teniente Coronel que existen vacantes en el Cuerpo de su cargo dirigió V. E. á este Ministerio en 28 de Setiembre último y 10 del actual, se ha servido promover al empleo superior inmediato, con destino á los tercios que á cada uno se les marca, al Teniente Coronel y Comandantes del propio Cuerpo comprendidos en la adjunta relación, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la efectividad que en la misma se les designa.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1868.

PRIM.

Sr. Director general de la Guardia civil.

RELACION de los Oficiales del Cuerpo de la Guardia civil á quienes por disposición de 30 de Noviembre de 1868 se promueve al empleo superior inmediato con destino á los tercios que se les marca á continuación.

D. Antonio Costi y Galiano, destinado de Coronel primer Jefe del cuarto tercio, con la efectividad del día 1.º del actual.

D. Antonio Palma y Carrasco, Coronel graduado Comandante del segundo tercio en la provincia de Toledo; de Teniente Coronel primer Jefe del undécimo, con la efectividad del día 2 de este mes.

D. Vicente Benavente y Lopez, Teniente Coronel graduado Comandante del 13.º tercio en la provincia de Alava; de Teniente Coronel segundo Jefe del 7.º tercio, con la efectividad del día 1.º de Diciembre próximo venidero.

Excmo. Sr.: El Gobierno Provisional, que al expedir el decreto de gracias de 10 de Octubre último se propuso favorecer al Ejército en general, como en efecto ha sucedido, tanto por los grados y empleos que han obtenido sus individuos, cuanto por el movimiento que á las escalas han proporcionado estos mismos ascensos, no ha podido menos de fijar su atención en la situación especial en que se encuentran determinados individuos, á quienes este movimiento, lejos de favorecer, más bien ha perjudicado.

Hállanse en este caso los Oficiales y Sargentos primeros de Infantería y Caballería que encontrándose á la cabeza de

sus respectivas escalas con antigüedades de 18 y 20 años los Capitanes, de 14 los Tenientes y todas ellas muy superiores á las que tienen sus iguales en las demás armas é institutos, ven hoy defraudadas sus legítimas esperanzas de un inmediato ascenso, por la necesidad en que se ha visto el Gobierno de reducir á la tercera parte las vacantes destinadas á este turno, en vez de las dos terceras partes que anteriormente se dedicaban. Deseoso el Ministro que suscribe de remediar estos perjuicios dando al propio tiempo al Ejército una muestra más de la solicitud del Gobierno, que no solo recompensa los servicios extraordinarios sino que sabe tambien apreciar en lo que vale la antigüedad sin defectos, ha considerado que seria lo más conveniente disponer una promocion extraordinaria de un cierto número de individuos, los más antiguos de las indicadas clases y armas.

Para llevar á cabo este propósito, y despues de establecida la debida proporcion entre las clases de Capitanes, Tenientes, Alféreces y Sargentos primeros de Infantería y Caballería, atendido el número de cada una de ellas, y aumentando la relacion que corresponde á la clase de Tenientes de esta última arma por la mayor antigüedad de que disfrutan, el Gobierno Provisional ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se concede el empleo inmediato á 34 Capitanes, 25 Tenientes, 25 Alféreces y 25 Sargentos primeros de Infantería, y á seis Capitanes, 12 Tenientes, seis Alféreces y seis Sargentos primeros de Caballería que sean los más antiguos en sus respectivas clases y armas.

2.º Los ascendidos por consecuencia de esta disposicion ocuparán las vacantes que resulten por el ascenso de las clases inmediatamente superiores.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1868.

PRIM.

Sres. Directores generales de Infantería y Caballería.

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr: Terminado el período de lucha de la revolucion, era uno de los primeros deberes, y ha sido uno de los primeros cuidados del Gobierno Provisional al constituirse, el de recompensar los servicios prestados á la causa nacional por los que habian peleado por ella; por los que habian trabajado y corrido riesgos para preparar su triunfo, y por los que han sufrido vejaciones ó perjuicios en su carrera, imputables á sus actos ó á sus opiniones liberales. A esta sagrada obligacion han atendido los decretos de 10, 12, 14 y 18 de Octubre próximo pasado, y el Gobierno al aplicarlos ha procurado premiar y remunerar todos los merecimientos y todos los castigos ó privaciones impuestas por causas que hoy son título legítimo á la consideracion nacional. Han trascurrido ya dos meses desde que el actual poder público fué instalado, y si la accion justa y reparadora del Gobierno no ha llegado por completo á todos los individuos que dependen del ramo militar en los límites más apartados del territorio español, sentado y conocido está el principio y la forma del derecho; iniciadas están sus aplicaciones, y difícilmente y solo por excepcion habrá quien no esté en posesion de sus beneficios ó no tenga interpuesto el recurso conveniente para alcanzarlos. Es ya, pues, oportuna de que el Gobierno, atendiendo á los intereses generales y permanentes del Ejército, que tienen su garantía en la aplicacion regular del sistema de ascensos y recompensas que consignan sus reglamentos, fije la terminacion del período de las reparaciones especiales y normalice la situacion y el movimiento de las escalas, por las mismas razones de justicia y de conveniencia que le impulsaron á hacer una alteracion extraordinaria en él.

Esta medida que no puede lastimar ningun derecho, porque siempre, como consigna la Ordenanza, está abierta la puerta de la justicia al recurso del que se considere agraviado, pondrá coto á pretensiones infundadas y reclamaciones viciosas que mientras son una esperanza en los peticionarios, inquietan y alarman á los que, careciendo de influencias protectoras, deben descansar confiadamente en la severidad de una Administracion recta y equitativa; multiplican inútilmente y perturban el trabajo de las dependencias militares y fatigan la atencion del Gobierno que no tiene para qué negar lo que carece de todo fundamento para llegar á ser oido. Por todas estas consideraciones, he tenido por conveniente resolver, y V. E. deberá atenerse en lo sucesivo en el asunto de que trata la presente circular, á las instrucciones siguientes:

1.º Queda señalado como plazo improrogable, á contar desde esta fecha, para que todos los Jefes, Oficiales y clases de tropa puedan promover instancias, solicitando la aplicacion de los beneficios consignados en los decretos citados, el de un mes, dos, y tres respectivamente, para los que residen en la Península é islas adyacentes, América y Filipinas.

2.º Terminado este plazo, no se dará curso por las Autoridades á instancia alguna que tenga por objeto indemnizacion de perjuicios por causas políticas.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1868.

PRIM.

Señor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.—Negociado 2.º

Mediante lo que resulta de los estados sanitarios últimamente recibidos en este Ministerio, quedan comprendidas en lo dispuesto por la circular fecha 2 del presente mes, sobre supresion de medidas de observacion y cuarentena, las procedencias del Brasil y Rio de la Plata, siempre que lleguen con patente limpia y sin accidente sospechoso á bordo,

Madrid 4 de Diciembre de 1868.

SAGASTA.

A los Gobernadores de las provincias del litoral.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Segunda enseñanza.—Circular.

Siendo muchas y diferentes las reclamaciones de alumnos de segunda enseñanza sobre interpretacion del art. 6.º del decreto de este Ministerio de 25 de Octubre último, solicitando dispensa de determinadas asignaturas para optar al grado de Bachiller en Artes, y compensacion de algunas que tienen estudiadas y no figuran en el cuadro de las que se exigen para aquel por otras recientemente introducidas;

Deseando esta Direccion facilitar á los alumnos cuanto sea dable la prosecucion de sus estudios, contribuyendo así a consolidar la libertad de enseñanza, fecundo manantial de ilustracion, ea el que muy principalmente estriba la regeneracion del país;

Considerando que hasta la publicacion del definitivo y completo plan de enseñanza, es urgente por este curso salvar cuantas dificultades se opongan al desarrollo de la reforma introducida recientemente;

Y considerando, por último, la necesidad de establecer reglas generales para los diferentes casos particulares en que los reclamantes se encuentran, consecuencia de la heterogeneidad de las disposiciones anteriores, esta Direccion general, en uso de las facultades que le competen, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los alumnos todos que hubiesen probado la asignatura de ejercicios de Geometría, están dispensados del estudio de la Geometría y Trigonometría. Los que hubieren probado la asignatura de Psicología, quedan dispensados de la Antropología; los de Historia natural, de la de Cosmología; los de Perfeccion del latín y principios de literatura, de la de Literatura; los de Geografía é Historia Universal, de la de Geografía, Historia antigua, media y moderna, y los de Ética, de la de Biología y Ética.

2.º Los Rectores de las Universidades quedan facultados para resolver cuantas reclamaciones presenta los alumnos sobre dispensa y compensacion de asignaturas, en armonia con lo aquí dispuesto, procurando que las resoluciones que dicten no aumenten el tiempo destinado á la segunda enseñanza por las disposiciones hasta hoy vigentes.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1868.— El Director general, Santiago Diego Mañazo.—Sr. Rector de la Universidad de.....

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Nota de las suscripciones presentadas en el dia de la fecha, para el empréstito de 200 millones de escudos, dispuesto por decreto de 28 de Octubre de 1868.

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	Valor nominal. — Escudos.
Sra. Doña Josefa Malo.....	10	2.000
Sr. D. Luis Arias y Lopez.....	1	200
Facundo Diaz Blasco ...	19	3.800

Sra. Doña Josefa Diaz Blasco.....	6	1.200
Sr. D. Esteban de Oro.....	2	400
Francisco Larráz, vecino de Zaragoza.....	9	1.800
Tiburcio Montellano.....	7	1.400
Patricio de Pereda.....	10	2.000
Manuel Abeleira.....	5	1.000
Felipe Buendia.....	19	3.800
Sra. Doña Fermína Arozarena.....	6	1.200
Sr. D. Pedro José Lopez Sanchez.....	12	2.400
Manuel Miranda.....	5	1.000
Luis Moragas.....	19	3.800
Sra. Doña Justa Cortés.....	64	12.800
Sr. D. José Casado del Alisal.....	4	800
Pedro Gonzalez Dorado.....	8	1.600
Babil Berrueta.....	14	2.800
Luis Collado.....	53	10.600
Eugenio Rodriguez.....	7	1.400
Ambrosio Labiano.....	6	1.200
José Finat.....	194	38.800
Jáime Iglesias Benavente.....	62	12.400
Ramon Sabatiere.....	4	800
Joaquin Bermudez.....	14	2.800
Manuel Codes y Torres.....	2	400
Vicente Fuenmayor.....	5	1.000
Sra. Doña Josefa A. Navarro.....	2	400
Sr. D. José Pizarro Bouligni.....	12	2.400
Fernando de Anton.....	6	1.200
José del Rio.....	200	40.000
Valentin Ramirez.....	3	600
Ciriaco Macías.....	3	600
Pantaleon Ruano.....	6	1.200
Agustin Suarez y Moratilla.....	9	1.800
José Carranza y Valle.....	18	3.600
Miguel Carranza y Valle.....	14	2.800
Lúcio del Valle.....	14	2.800
Manuel Carranza y Valle.....	28	5.600
Nicolás Calvo.....	22	4.400
Florencio de Rivas.....	5	1.000
	909	181.800
Suscripciones presentadas en las provincias en el día de hoy.....	427	85.400
Idem en Madrid y las provincias hasta ayer.....	175.502	35.100.400
<b>Total de suscripciones presentadas hasta la fecha.....</b>	<b>176.838</b>	<b>35.367.600</b>

Madrid 4 de Diciembre de 1868.—El Director general del Tesoro, Antonio Martínez Lage.

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 27 de Noviembre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Villena y en la Sala tercera de la Audiencia de Valencia ha seguido Francisca Perpiñan con Magdalena Hernandez, como tutora de su hijo Antonio Navarro, sobre otorgamiento de una escritura de venta; los cuales penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por la demandada contra la sentencia que en 28 de Noviembre de 1867 dictó la referida Sala:

Resultando que por escritura pública de 9 de Octubre de 1852, D. Mariano Gomez, en concepto de padre y legítimo administrador de D. Joaquin, Doña Virtudes, D. Francisco y D. Pedro, constituidos en la menor edad, y Doña Rosa Fernandez con su marido D. Francisco Ramon Guillen, vendieron á censo enfiteutico á Andrés Navarro 100 tahullas de tierra blanca inculta en el partido de Puerto-Alto, con condicion de que las habia de plantar de viña en el término de tres años, si el tiempo lo permitia; que los dueños del derecho dominio habian de percibir diezmo y medio del fruto que produjeran, y Navarro lo restante, avisándole con ocho dias de anticipacion para la recoleccion del fruto, y que las cultivaría á uso de buen labrador, no pudiendo enagenarlas sin dicho gravámen y con licencia previa de ellos, por si les acomodaba ser preferidos por el tanto; habiendo aceptado Navarro esta escritura, y tomándose razon de ella en el oficio de Hipotecas:

Resultando que en 6 de Agosto de 1866 murió Andrés Navarro, quedando heredero del mismo su hijo Antonio, impubero, de quien fué nombrada tutora su madre Magdalena Hernandez:

Resultando que en 13 de Febrero de 1867 Francisca Perpiñan entabló demanda, diciendo que su hijo Antonio Navarro no pudo plantar de viña las 100 tahullas de tierra, y por ello convino en transmitirla y la transmitió el derecho que tenia á las mismas con aquiescencia de los dueños directos, y en su virtud ella plantó las viñas, atendió á sus gastos y á los del cultivo, y fué reconocida por dueña útil de las expresadas tierras, las que arrendó á presencia de su hijo; que éste quiso otorgarla la correspondiente escritura, pero no llegó á verificarlo por su inesperada muerte, y debia hacerlo su hijo y heredero Antonio Navarro, y en su representacion la tutora del mismo Magdalena Hernandez; y suplicó que se condenara á ésta á que dentro del tercero dia

la otorgara la correspondiente escritura de venta de las 100 tahullas mencionadas y deslindadas en la censual que presentaba:

Resultando que la Magdalena pidió que se la absolviera de la demanda y se impusiera á la demandante perpétuo silencio y las costas; alegando que en virtud de la escritura presentada de contrario adquirió Andrés Navarro el dominio útil de las tierras en cuestion, y por su muerte pasó á su hijo Antonio, y que los actos que Francisca Perpiñan pudiera haber ejecutado en ellas no probaban dominio, máxime viviendo en compañía y en gran armonía con la misma el Andrés, tanto que aun conservaba la Francisca en su poder parte de la legítima paterna:

Resultando que en los escritos de réplica y dúplica insistieron las partes en sus pretensiones, negando Magdalena Hernandez que su marido hubiera vendido el dominio útil de las tierras á la actora, lo que además no podia hacerse sin escritura registrada en Hipotecas:

Resultando que recibido el pleito á prueba, practicaron las partes las que estimaron convenientes, alegando despues de bien probado; y que el Juez de primera instancia dictó sentencia que confirmó con costas la Sala tercera de la Audiencia de Valencia por la suya de 28 de Noviembre de 1867, declarando que Antonio Navarro, hijo del Andrés, como su heredero universal, está obligado á cumplir la obligacion contraida por su difunto padre de otorgar la escritura de trasmision del dominio útil de las 100 tahullas de tierra y mandando que Magdalena Hernandez, madre y tutora del Antonio, la otorgara con todas las formalidades por derecho necesarias dentro del término de quinto dia, prevenida de que sino lo hacia, se otorgaría de oficio:

Y resultando que contra este fallo interpuso la Magdalena recurso de casacion, porque en su concepto infringe:

1.º La ley 1.ª, tit. 28, Partida 3.ª, segun la cual el menor Antonio Navarro tenia el Señorío que su padre tuvo mientras vivió en la cosa que habia de ser objeto de la escritura, cuyo otorgamiento se prevenia.

2.º La ley 44 de los mismos título y Partida; pues admitiendo que la demandante hubiera hecho espensas en la finca, tendria derecho para reclamar su abono, pero no para pedir el dominio de una cosa que pertenecia al menor.

3.º La ley 114, tit. 19, Partida 3.ª, que establece que deben valer los documentos como el presentado por su parte en prueba de que el dominio de la finca pertenecia á Andrés Navarro y por muerte de éste á su hijo Antonio:

Y 4.º La ley 1.ª, tit. 5.º, Partida 5.ª, pues en la hipótesis de que hubiere mediado el contrato que se pretendia, la venta seria ineficaz; porque en ella faltaba el precio, que es requisito esencial:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de Colsa y Pando:

Considerando que la demanda propuesta en este pleito se funda en la obligacion que se supone habia contraido Andrés Navarro, de elevar á escritura pública el convenio celebrado con su madre Francisca Perpiñan, en que la hizo cesion de los derechos que adquirió en virtud de la escritura de censo enfiteutico de 9 de Octubre de 1852:

Considerando que para acreditar la existencia ó inexistencia de la obligacion, se practicó por ambas partes prueba documental y de testigos, que ha sido apreciada por la Sala sentenciadora, estimando que la demandante ha probado la certeza de la obligacion, sin que contra esta apreciacion se haya citado ley ni doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Considerando que si bien el demandado, en concepto de heredero universal de su padre, sucedió en todos sus derechos y acciones, tambien sucedió en las cargas y obligaciones, y por consiguiente que se halla en el caso de cumplir lo pactado y convenido por su causante:

Considerando que este, al hacer la cesion, perdió el derecho que tenia por la mencionada escritura de 9 de Octubre de 1852, y quedó privado de transmitirlo á su heredero, quien por lo tanto no ha podido reclamarlo ni invocar útilmente la ley 1.ª, tit. 28 de la Partida 3.ª, que explica *qué cosa es Señorío, é cuantas maneras son del*:

Considerando que las leyes 44, tit. 28, 114, tit. 19 de la Partida 3.ª, y la 1.ª, tit. 5.º, Partida 5.ª, relativas á puntos sobre los que no se ha cuestionado en el pleito, no pueden ser aplicables al presente recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al de casacion, interpuesto por Magdalena Hernandez, como tutora de su hijo Antonio Navarro, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará cuando mejor de fortuna, distribuyéndose entonces en la forma prevenida por la ley; y devuélvase los autos á la audiencia de Valencia con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. D. Ventura de Colsa votó en Sala.—José M. Cáceres.—Jose M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—Joaquin Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. José Portilla, Presidente de la Sala primera, seccion primera, del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la misma, el dia de hoy, de que certifico como Escribano habilitado de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 27 de Noviembre de 1868 —Remigio Fernandez y Rodriguez.

En la villa de Madrid, á 3 de Diciembre de 1868, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de la ciudad de Barcelona y en la Sala tercera de la Audiencia del mismo territorio, por Doña Teresa Glicerán de Cuyas y los tutores y curadores de sus hijos y herederos de su difunto esposo D. Jacinto Cuyas, con Doña Josefa Estañol y el Ayuntamiento de dicha ciudad, sobre tercería de dominio y de mejor derecho, deducida por los primeros en diligencias sobre ejecucion de sentencia:

Resultando que Doña Josefa Estañol, viuda de D. Eudaldo Perramon, y el Ayuntamiento de la ciudad de Barcelona promovieron diligencias para el cumplimiento de una ejecutoria; y en su virtud se procedió al embargo de los bienes de los herederos de D. Jacinto Cuyas, por las cantidades que eran en deber á la Estañol y al Ayuntamiento:

Resultando que Doña Teresa Galcerán, viuda y usufructuaria de D. Jacinto Cuyas, y los tutores y curadores de sus hijos, en 1.º de Agosto de 1866, con presentación de ciertos documentos y designando otros, dedujeron demanda de tercería de dominio y de preferencia de crédito sobre los bienes embargados, fundados en que iniciado el pleito principal en 1715 contra José Cuyas del Bosch, y seguido con sus herederos al ejecutarse la sentencia, se había procedido contra bienes que no derivaban de la herencia de aquel, sino que habían venido á sus sucesores por otros conceptos:

Resultando que por auto de 11 de dicho mes de Agosto se mandó devolver los documentos presentados por no estar registrados en hipotecas; que Doña Teresa Galcerán acudió produciendo otros documentos registrados en hipotecas, y pidió que reponiéndose el auto del 11 de Agosto se hubiera por admitida la demanda y se accediera á ella, previo traslado, con suspensión á la otra parte:

Resultando que conferido traslado por tres días á Doña Josefa Estañol y *litis* socios sin perjuicio del estado y naturaleza del procedimiento, lo evacuaron con la solicitud de que no se diera lugar á la admisión y sustanciación de las peticiones de los adversantes, y se mandara que el procedimiento de apremio siguiera su curso según su estado:

Resultando que el Juez de primera instancia, por auto de 1.º de Setiembre de 1866, declaró no haber lugar á la reposición del de 11 de Agosto solicitada por los herederos de D. Jacinto Cuyas, ni tampoco á admitir ni sustanciar la demanda de tercería opuesta por los mismos:

Resultando que en el mismo día 1.º de Setiembre la Galcerán y los curadores de sus hijos pidieron que mediante á que había sido parte en los autos D. José Alemany y después su sucesor D. Lorenzo Alemany corriera la comunicación de los autos para con éste, y evacuada se entregasen nuevamente á la Galcerán para replicar:

Resultando que por auto de 3 del referido mes de Setiembre se declaró no haber lugar á la pretensión deducida por la Galcerán y los curadores de sus hijos; é interpuesta apelación por estos y seguida la instancia, la Sala tercera de la Audiencia pronunció sentencia confirmando los autos de 1.º y 3 de Setiembre de 1866:

Resultando que Doña Teresa Galcerán y los tutores y curadores de sus hijos interpusieron recurso de casación por infracción de varias disposiciones legales y doctrinas de jurisprudencia que citaron; y fundados además en las causas 1.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque habiéndose denegado la admisión y curso de la demanda no había tenido lugar el emplazamiento que debía haberse hecho á los actores apremiantes para contestarla, ni se había recibido á prueba, cuya falta producía indefensión:

Resultando que la mencionada Sala tercera, por providencia de 9 de Octubre de 1867, admitió el recurso de casación en cuanto se apoyaba en el artículo 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, y declaró no haber lugar á la admisión del fundado en las causas del art. 1.013;

Y resultando que Doña Teresa Galcerán y los tutores y curadores de sus hijos apelaron de aquel proveído en la parte que denegaba la admisión del recurso en la forma:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Pascual Bayarri:

Considerando que en tanto es admisible el recurso de casación por infracción de las reglas del procedimiento en cuanto concurren las circunstancias que establece el art. 1.025 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que si bien las causas que se invocan en el presente caso se refieren á la sustanciación del juicio y se hallan comprendidos en el artículo 1.013 de la misma ley, fué sin embargo prematuro el recurso, porque repelida la demanda *á limine iudicii* por el Juez de primera instancia y confirmada esta providencia por la Sala tercera de la Audiencia, ni hubo términos hábiles, atendido el estado de los autos, para su interposición, ni por consiguiente para reclamar la subsanación de las faltas alegadas conforme al artículo 1.019;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado de 9 de Octubre del próximo pasado año en la parte en que declaró no haber lugar á la admisión del recurso, fundado en las causas del artículo 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil; y pasen los autos á la Sala primera respecto al recurso en el fondo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los cinco días siguientes al de su fecha, y á su tiempo en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos —Sebastián González Nandín.—Pedro Gomez de Hermosa.—Nicolás Peñalver.—Mauricio García.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.—Manuel María de Basualdo.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Pascual Bayarri, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 3 de Diciembre de 1868.—Rogelio González Montes.

#### RECTIFICACIÓN.

En la GACETA de anteayer y primera sentencia que inserta del Tribunal Supremo de Justicia, en el primer considerando, línea segunda, dice: para dictar un fallo; debe decir, para dictar su fallo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por orden de 14 de Noviembre de 1861 esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de 23 casillas de peones camineros para las carreteras de la provincia de Soria, cuyo presupuesto total asciende á 55.140 escudos 92 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planes correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 2.700 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 200 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 escudos.

Madrid 1.º de Diciembre de 1868.—El Director general, José Echeagaray.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de 23 casillas de peones camineros para las carreteras de la provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Grado á Luanco y sección del primer punto á Avilés, incluidas las de un puente sobre el Nalon, cuyo presupuesto total es de 261.097 escudos 136 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; y en Oviedo, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planes correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 13.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 200 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.—El Director general de Obras públicas, José Echeagaray.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la sección de carretera de Grado á Avilés y de un puente sobre el río Nalon, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)



### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Habiéndose padecido algunas equivocaciones en el anuncio de la subasta de la Deuda del Material respectiva al presente mes, se reproduce en los términos siguientes:

En conformidad á lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 30 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisición de dichos efectos es la de 1.309.613 escudos 175 milésimas, en esta forma:

1.307.529,842 sobrante que resultó en la subasta anterior, y  
2.083,333 dozava parte de la suma asignada para esta obligación;

1.309.613,175 que se aplicará en totalidad á la Deuda no preferente, goce ó no interés, mediante no existir en circulación Deuda preferente; advirtiéndose que á medida que se liquiden créditos de esta última clase se reservará de la consignación mensual la parte que corresponda, bien para reembolsar á la par el capital emitido, si no excediese de la suma asignada por la ley, ó bien para amortizarla por subasta si excediese; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningún modo carpetas de presentación á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos, y después de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.ª En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporción del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de los créditos que se comprometen á entregar.

2.ª Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.ª En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.ª Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervención de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposición exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicación; pero el interesado que después de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días antes del que se fije para su pago, perderá dicho depósito y también el derecho á la adjudicación.

Con arreglo á lo prevenido en orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.ª Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.ª Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.ª Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

Y 4.ª Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeración de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 4 de Diciembre de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería == V.º B.º—El Director general Presidente, Heredia.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar cinco días antes del que se fije para su pago en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de.....

reales vellón en billetes del Tesoro de la clase....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... y..... centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda

TÍTULOS.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid 30 de Diciembre de 1868.

Habiéndose padecido algunas equivocaciones en el anuncio de la subasta de la Deuda del Personal respectiva al presente mes, se reproduce en los términos siguientes:

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 31 del presente mes, á las doce del día.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 100.000 escudos, dozava parte de la suma asignada para esta obligación.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuación se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja solo ha de contener una proposición.

Los precios de estas se expresarán en reales vellón y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que después de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días antes del que se fije para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el día señalado para la subasta, se constituirá en sesión secreta y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, y lo consignará con lo demás que convenga en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo y después de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá también el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones, desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.ª Clasificadas las proposiciones de menor á mayor según el precio de cada una, comenzará la admisión prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.ª En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado.

3.ª Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.ª Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Los créditos que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el día designado en el Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeración de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 4 de Diciembre de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería == V.º B.º—El Director general Presidente, Heredia.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco días antes del que se fije para su pago, en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... rs. vn. nominales en los documentos de la Deuda del personal cuyo porme...

nor se expresa á continuacion, al cambio de..... rs. y..... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.
----------	---------	-------------	----------

Madrid 31 de Diciembre de 1868.

Con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 6 de Junio de 1856, ha tenido lugar en el día de hoy en la sala de juntas el sorteo de 310 acciones de carreteras de á 2.000 rs. cada una, que deben amortizarse en el presente año, de las que por valor de 32 678.000 rs. se emitieron á virtud de la ley de 25 de Julio de 1855, habiendo tocado en suerte á las que se expresan á continuacion:

Numeracion de las bolas que representan los lotes.	Idem de las acciones que comprende cada lote.	Numeracion de las bolas que representan los lotes.	Idem de las acciones que comprende cada lote.
2	De 11 á 20	347	De 3.461 á 3.470
21	201 210	355	3 541 3.550
38	371 380	358	3 571 3.580
63	631 630	454	4.531 4.540
73	721 730	545	5.441 5.450
88	871 880	554	5.531 5.540
113	1.121 1.130	567	5 661 5.670
138	1.371 1.380	583	5 821 5.830
147	1.461 1.470	663	6.621 6.630
169	1.681 1.690	666	6.651 6.660
218	2.171 2.180	798	7.971 7.980
221	2.201 2.210	815	8.141 8.150
246	2.451 2.460	854	8 531 8.540
277	2.761 2.770	866	8.651 8.660
285	2.841 2.850	887	8 861 8.870
300	2.991 3.000		

Madrid 3 de Diciembre de 1868 =El Secretario, Gregorio Zapatería, =V.º B.º =El Director general Presidente, Heredia.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 22 de Mayo de 1859, ha tenido lugar en el día de hoy en la Sala de Juntas el sorteo de 320 obligaciones del estado del ferro-carril de Alar á Santander, que deben amortizarse en el presente año, en virtud de la ley mencionada.

Numeracion de las bolas que representan los lotes.	Idem de las acciones que comprende cada lote.	Numeracion de las bolas que representan los lotes.	Idem de las acciones que comprende cada lote.
40	De 391 á 400	991	De 9 901 á 9.910
88	871 880	1.134	11.331 11.340
158	1.571 1.580	1.194	11.931 11.940
189	1.881 1.890	1.303	13 621 13.630
201	2 001 2 010	1.385	13.841 13 850
258	2.571 2.580	1.420	14.191 14 200
297	2.961 2.970	1.557	15.561 15 570
319	3.181 3.190	1.687	16.861 16.870
479	4 781 4 790	1.724	17 231 17 240
519	5.181 5.190	1.756	17.551 17 560
617	6.161 6 170	1.877	18.761 18.770
767	7 661 7 670	1 958	19 571 19.580
790	7.891 7 900	2.006	20.051 20.060
812	8.111 8.120	2.069	20.681 20.690
904	9.031 9.040	2.199	21.981 21.990
934	9.331 9.340	2.285	22.841 22.850

Madrid 4 de Diciembre de 1868. =El Secretario, Gregorio Zapatería, =V.º B.º =El Director general, Presidente Heredia.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los Sres. D. Anselmo Cahen y D. Robustiano Boada, que han presentado á convertir en Deuda consolidada títulos de amortizable de segunda clase, con carpetas núms. 981 y 982, se servirán acudir á hacer la entrega

del metálico correspondiente dentro del término de diez días, para que no llegue á paralles perjuicio.

Madrid 4 de Diciembre de 1868. =El Contador general, Juan Nicolás de la Moneda. =V.º B.º =El Director general, Heredia.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION  
DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA  
2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

- Reclamante Doña Matilde Ramirez, acreedor D. Felipe Blanco, activo; por la Intervencion general militar.
- Idem Doña Francisca Ruiz, acreedor D. Fernando Ruiz, id.; por id.
- Idem Doña Josefa Rivalda, acreedor D. Gregorio Moranchel, id.; por idem id.
- Idem y acreedor D. Eugenio Cabellos, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Mariano Martinez Sanz, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Antonio Piorno, id.; por id. id.
- Idem D. Manuel Alvarez Cortés, acreedor D. Manuel Garcia Araujo, id.; por id. id.
- Idem D. Telmo Giraldez, acreedor D. Antonio Perez, id., por id. idem.
- Idem y acreedor D. Martin Perez Cantera, id; por id. id.
- Idem y acreedor D. Bernardo Fernandez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Valentin Prada, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Valentin Blanco, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Fernandez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Guerra Rosado, id.; por id. id.
- Idem Doña Margarita Adrados, acreedor D. Miguel Gonzalez Martin, id; por id. id.
- Idem y acreedor D. Eugenio Ibarra, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Dionisio Navarro Chueca, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Miguel Uzuriaga Matute, id; por id. id.
- Idem y acreedor D. Pedro Diaz Martinez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Fernando Lopez Sanchez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Manuel Simarro y Muñoz, id.; por id. id.
- Idem Doña Antonia Marquez, acreedor D. Juan Jimenez, id.; por id. id.
- Idem Doña Tomasa Peronillo, acreedor D. Jacinto Aró, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Alejo Fernandez Garcia, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Mateo Miano, id.; por id. id.
- Idem Doña Inés Manso, acreedor D. Manuel Escribano, id.; por id. id.
- Idem D. Roman Garcia Jimenez, acreedor D. Agapito Garcia Anton, idem; por id. id.
- Idem y acreedor D. Juan Gutierrez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Torres Gomez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Mateo Marmolijo y Marmolijo, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José de los Santos, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Alfonso Murillo, id.; por id. id.
- Idem Doña María Romero, acreedor D. Blas Romero, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Antonio Garcia Castillejos, id; por id. id.
- Idem y acreedor D. Bartolomé Mateos, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Diego Capilla, id; por id. id.
- Idem y acreedor D. Alfonso Barbancho, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Garcia Cano, id.; por id. id.
- Idem D. Joaquin Martinez, acreedor D. Juan Galban, id.; por id. id.
- Idem D. José de la Peña y del Cotero, acreedor D. José Villacampa y del Castillo, id.; por id. id.
- Idem D. Miguel Encina y Montes, acreedor D. Celestino de la Encina y Aguilar, id; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Alpañez Martinez, id.; por id. id.
- Idem D. José Tricar, acreedor D. Carlos Trasavarez, id.; por id. id.
- Idem D. Ramon Garcia, acreedor D. Diego Garcia Pereira, id.; por id. idem.
- Idem y acreedor D. Manuel de Amazo, id.; por id. id.
- Idem D. Manuel Crespo, acreedor D. José Crespo, id; por id. id.
- Idem y acreedor D. Juan Fernandez Taboada, id.; por id. id.
- Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Paulino Sanchez Flores, Manuel Mateos, Antonio Barrera, Cayetano Gomez, Manuel Benito, Saturnino Garcia Sanchez, Fabian de Guzvara, Lesmes Ortiz Garcia, Benito Cueyar, Simon Diego, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Juan Ruiz Lopez, id; por id. id.
- Idem Doña María Aracele Fules, acreedor D. José Navas, id.; por id. idem.
- Idem y acreedor D. Cayetano Bacas, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Francisco Estevez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Manuel Santiago Huertas, id; por id. id.
- Idem y acreedor D. Antonio Iglesias Espósito, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Juan Benito Gonzalez Rodriguez, id.; por id. id.
- Idem D. José Ramon Garcia, acreedor D. Manuel Garcia Barrientos, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el día 6 de Agosto en adelante.

Idem y acreedor D. Joaquin Usarren Cabana, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Jurado Lopez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Suarez Morente, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Eladio Sanz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Cristóbal Parejo, id.; por id. id.  
 Idem D. Antonio García, acreedor D. Alonso García Ordoñez, id.; por idem id.  
 Idem y acreedor D. Benito Barrero y Mayo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Quintín Membrilla, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Luis García Roderos, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Cames, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Morales García, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ramon Nicolao y Roya, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Millan de Abdon, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Lucas Fernandez Sanchez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Santiago Olmedo Corral, id.; por id. id.  
 Idem D. Jesus Jarrillo, acreedor D. José Jarrillo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Lorenzo Sanchez Lafra, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ramon Dávila Mateos, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Mallonado y Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ildefonso Pita, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem D. Santiago Herreras, acreedor D. Lorenzo Herreras, id.; por idem id.  
 Idem y acreedor D. Andrés Díez Lovira, id.; por id. id.  
 Idem Doña María Furallas, acreedor D. Francisco Llis-tocellas, id.; por idem id.  
 Idem y acreedor D. Juan Utrilla, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pablo del Amo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Andrés Crespo Estéban, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Lorenzo Andrés, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ildefonso García, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Fabian Ville, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Sobrino Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Martinez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Velasco Novales, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Martín Costa, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Anselmo Gonzalez y Temiño, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Genaro Sanchez, id.; por id. id.  
 Idem Doña María Lopez Calzon, acreedor D. Diego Rodriguez Cordero, idem; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Moreno Dominguez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ildefonso Merino Martín, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Sanchez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Benito Santían, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Fernandez Mateo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Joaquin Gutierrez San Martín, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Hilario Sanz de la Puente, id.; por id. id.  
 Idem D. Dionisio Hernandez, acreedor D. Francisco de Castro Martín, idem; por id. id.  
 Idem Doña Agustina Alvarez, acreedor D. Gabriel García, id.; por idem id.  
 Idem Doña Fermina de Sabiejo, acreedor D. Nicolás Delgado, id.; por idem id.  
 Idem y acreedor D. Jorge Lopez Gonzalez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Bernabé, id.; por id. id.  
 Idem Doña Basilisa Gonzalez, acreedor D. Justo Llorente Domingo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Roque Gonzalez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Eusebio Alvarez Sanz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Dominguez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Agapito Cañas, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Joaquin García Perez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Gregorio Torres, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco García, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Facundo Pascual, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Vidal Iarrasa, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Matías Franco, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Felipe García, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Luis Aparicio, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Eugenio Mansilla, id.; por id. id.  
 Idem Doña Estéfana Sanchez, acreedor su marido, id.; por id. id.  
 Idem Doña María Secada, acreedor D. Antonio Seijo, id.; por id. id.  
 Idem Doña Margarita Covas, acreedor D. Nicolás Covas, id.; por idem id.  
 Idem y acreedor D. Manuel García Lema, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Barreira, id.; por id. id.  
 Idem Doña Juana Guerra, acreedor D. Miguel Castro, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Moreira y Figueroa, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Collazo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Lopez García, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Lopez Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Lensa y Vila, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Varela, id.; por id. id.  
 Idem Doña Juana Diaz, acreedor D. Juan Onvia, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Bartolomé Pastor Bascon, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Porullo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Sebastián Pena, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Sanmartín, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Andrés Soto Santos, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Pombo, id.; por id. id.

Idem Doña Andrea Conchado, acreedor D. Gonzalo Gil Taboada, id.; por idem id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Gil Taboada, id.; por id. id.  
 Idem Doña Andrea Conchado Pardo, acreedor D. Manuel Gil Taboada, idem; por id. id.  
 Idem Doña Rosa Iznola, acreedor D. Toribio Villaseñor, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Victoriano Aragonés, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Tiburcio Carrasco, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Cristóbal Pastor Suarez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Joaquin Hidalgo Arcilla, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Miguel Sevilla, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Martín Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Zenon Peinado Aguilera, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Visos Zurita, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Moreno Castro, id.; por id. id.  
 Idem Doña Inés Tajuelo, acreedor D. Gregorio Leal, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Solís Castro, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco García, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Fructuoso Cañas, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Estéban Sancho, id.; por id. id.  
 Idem Doña Vicenta Paredes, acreedor D. Manuel Colmenarejo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Vicente Aparicio y Borondo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Carpio Juarez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Manuel Caballero, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Sebastian Belsa, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Justo Buitrago, id.; por id. id.  
 Idem Doña Ezequiela Rodriguez, acreedor D. Luis Pabon, id.; por idem id.  
 Idem y acreedor D. Victoriano Ruiz Montes, id.; por id. id.  
 Idem Doña Carmen Caballero, acreedor D. Saturnino Parrado y Parrado, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Moreno Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Dionisio Rascón Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Moreno Perez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Librado García Paradas, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Antonio Escribano, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Jimenez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Anselmo Alvarez Loteras, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Bruno Mora, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José García Ortega, id.; por id. id.

(Se continuará.)

## BANCO DE ESPAÑA.

Los tenedores de billetes hipotecarios de este Banco de España, á cuyos números ha tocado la suerte de ser amortizados, pueden presentarlos desde el día 9 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, en la Caja de efectos en custodia de este Establecimiento, bajo facturas duplicadas, que se facilitarán gratuitamente en dicha oficina, y con el endoso siguiente al dorso: «Al Banco de España para su amortización,» y la firma del interesado.

Una de estas facturas con los billetes quedará en el Establecimiento para su comprobación, devolviéndose la otra al interesado con el recibo correspondiente y el señalamiento del día del pago. Los cupones de 1.º de Enero próximo, respectivos á estos billetes, se han de presentar con factura separada.

Desde el mismo día 9 podrán presentarse también los cupones de los demás billetes hipotecarios, que vencen en 1.º de Enero próximo, en la misma Caja de efectos en custodia, bajo facturas también duplicadas; observándose en todo lo demás las mismas formalidades que con los billetes amortizados.

No podrán presentarse billetes y cupones en una misma factura, ni en una sola se comprenderán unos u otros efectos, si pertenecen á diferentes series ó á distintos semestres.

Todas las facturas, así de billetes como de cupones, deberán contener precisamente la numeración de menor á mayor, y se diferenciarán en cada serie por el color, siendo amarillas para la primera y blancas para la segunda, como sus billetes respectivos.

Con el fin de causar la menor demora y molestia á los concurrentes, se advierte que á ninguno se le admitirán á la vez más facturas que las de una persona, ó sea un interesado, así como también se advierte que el número que se entrega para ir entrando por riguroso turno, no sirve de un día para otro.

Madrid 4 de Diciembre de 1868.—El Secretario, José de Adaro.

## CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca nuevamente á pública subasta con la rebaja de un 10 por 100 de las tasaciones que sirvieron de tipo en las verificadas los días 25 y 26 de Noviembre último, el ganado mu'ar que no se vendió por falta de postores. El pliego de condiciones y la tasación rectificadas se halla de manifiesto en esta Secretaría y tendrá lugar aquel acto en el edificio de Caballerizas que fueron del Patrimonio el día 12 del corriente, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 2 de Diciembre de 1868.—El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Esta Diputación provincial, de conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª de la instrucción de 30 de Noviembre de 1862, dictada para llevar á cabo el empréstito de esta provincia, con destino á obras de carreteras y puentes, ha acordado abrir el pago el día 15 del actual de los intereses del cupon corriente de las 970 acciones no amortizadas en sorteos anteriores al del día de hoy, así como el del capital de las 12 que lo han sido en el ordinario celebrado en esta fecha.

En su virtud, se avisa por medio de este anuncio á los tenedores de dichas acciones, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente, manifiesten por escrito á esta corporación si les conviene cobrar en la Depositaria de fondos de esta provincia; en la inteligencia que de no verificarlo, se entiende prefieren hacerlo en Madrid, casa de los señores Bayo, Mora y Compañía, calle de la Greda, núm. 14, donde estarán preparados los fondos necesarios al efecto.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1868. — Por acuerdo de S. E.: el Secretario, Roque Amblés de la Peña. — El Vicepresidente, García.

*Acta del sorteo ordinario para la amortización de 12 acciones de las 1.152 de que consta el empréstito provincial para atender á la construcción de carreteras y puentes, autorizado por real decreto de 16 de Julio de 1862.*

En la ciudad de Guadalajara, á 1.º de Diciembre de 1868, el Sr. Gobernador civil, Presidente de la Diputación provincial, se constituyó en el salón de sesiones de la misma, asociado de una comisión de Sres. Diputados, compuesta de D. Luciano Lanza y D. Meliton Gil, con objeto de celebrar un sorteo ordinario para la amortización de 12 acciones de á 200 escudos cada una, de las 1.152 de que consta el empréstito de esta provincia, autorizado en 16 de Julio de 1862, y realizado hasta la cantidad de 200.000 escudos, anunciado aquel para este día en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, y siendo las doce de su mañana, hora designada para este acto, se ordenó por el Sr. Presidente proceder á la confrontación de las bolas, y resultando hallarse las 970 correspondientes á las acciones sin amortizar, se depositaron en un globo preparado al efecto, acordando que las 12 que saliesen de este serian los números de las acciones que se habian de amortizar, y despues de haber sido removidas las referidas bolas, se extrajeron 12, una en pos de otra, que leídas por su orden resultaron ser las siguientes:

Primera: Número ochocientos noventa y dos. — Segunda: Núm. novecientos setenta. — Tercera: Núm. seiscientos quince. — Cuarta: Núm. cuatrocientos ochenta y dos. — Quinta: Núm. novecientos cuarenta. — Sexta: Núm. mil ciento cuarenta y siete. — Séptima: Núm. seiscientos uno. — Octava: Núm. quinientos noventa y cuatro. — Novena: Núm. ochocientos noventa. — Décima: Núm. setenta y tres. — Undécima: Núm. mil ciento catorce. — Duodécima: Núm. novecientos cuarenta y nueve.

Cuyas 12 acciones, despues de comprobar en público su exactitud, quedaron amortizadas, segun está dispuesto, y terminado este acto, que firman S. S., de que yo el Secretario interino certifico. — José Domingo de Udaeta. — Luciano Lanza. — Meliton Gil. — Roque Amblés de la Peña, Secretario. — Es copia. — El Secretario interino, Roque Amblés de la Peña. — V.º B.º. — El Vicepresidente, García. G—12

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 800 escudos, pagados de los fondos municipales.

Las personas que reúnan las condiciones de aptitud, moralidad y demás que se exigen por la legislación vigente, y aspiren á ella, podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde el día en que se publique en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.

Valencia de Alcántara 26 de Noviembre de 1868. — Manuel María San doval. V—26—3

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano del Pino de Valencia y su campiña, en la provincia de Cáceres, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, como poblacion de segunda clase, pagados de los fondos municipales, por la asistencia de 200 familias pobres, y un escudo más por cada una que exceda, con arreglo al art. 12 del Reglamento de 11 de Marzo de este año, quedando en libertad de igualarse con los demás vecinos hasta el número de 500 próximamente.

Las personas que aspiren á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes debidamente documentadas en el término de 30 días, á contar desde el en que se publique en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, al Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Valencia de Alcántara 26 de Noviembre de 1868. — Manuel María San doval. V—27

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MIERES.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 800 escudos; hay para el mejor servicio de la mismá un escribiente fijo que se paga de fondos comunes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas durante el término de un mes despues que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Mieres 29 de Noviembre de 1868. — El Presidente, Manuel Suarez.

M—161—1

## ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Sanchez Travé, vecino que fué de Santeira y con posterioridad dependiente del Resguardo de Consumos de esta capital, para que en término de 20 días se presente en la Tesorería de Hacienda pública á satisfacer la suma de 23 escudos 750 milésimas de que es deudor, como dueño de la mina *Separada*, núm. 531, sita en el mismo Santeira, hasta el día en que fué renunciada; bien entendido que no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 1.º de Diciembre de 1868. — P. O. — Francisco de P. Austria. G—11

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del muy Iltr. Sr. D. Francisco de Paula Rius y Taulat, Juez de primera instancia en comision del distrito de las Afueras de esta ciudad, dictada con fecha de ayer en los autos de juicio ordinario promovido por Doña Francisca Dezo en la calidad de coheredera con su hijo el menor D. Francisco Maudri y Dezo, de la herencia de su difunto marido y padre respectivo y de la misma señora en union con D. José Ferrer, D. Francisco Catalá y D. José Durán en la de curadores de dicho menor, se cita y emplaza á D. José María Rabot y Feu para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezca en dicho Juzgado á contestar la expresada demanda de juicio ordinario, copia de la cual le será entregada en la Escribanía del infrascrito; bajo apéribimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 1.º de Diciembre de 1868. — Rius y Taulat. — Vicente Jaime, Escribano. X—352

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia de nuevo la venta en pública licitación ó almoneda de varios carruajes de diferentes clases y 11 caballos, retasados aquellos en 15 450 escudos y estos en 382, y varios vinos, licores y otros efectos que han sido valuados en 6 545 escudos; la que tendrá lugar en la casa núm. 2 de la Costanilla de San Pedro, donde se encuentran, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo, que estará de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de Segovia, núm. 8, cuarto principal de la izquierda, hasta el día del remate, para el que se ha señalado el día 16 del actual y demás siguientes necesarios por espacio de 12, que no sean feriados, de nueve á doce de la mañana.

Madrid 4 de Diciembre de 1868. — Salustiano García Muñoz. X—353.

Sentencia. — En la villa de Madrid, á 28 de Noviembre de 1868:

El Sr. D. Isidro Autran, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, habiendo visto este expediente de pobreza:

Resultando que D. Antonio Vazquez ha acudido al Juzgado con demanda para que se le declarase pobre en el sentido legal, á fin de continuar en tal concepto por la vía de apremio el pleito que tiene entablado, y se halla sentenciado y ejecutoriado contra José Ramon Silvosa, sobre pago de cierta cantidad que le había prestado y aun no se la había devuelto:

Resultando que seguidos los autos en rebeldía del Silvosa, con audiencia del Promotor fiscal del Juzgado y representantes de la Hacienda pública, han declarado en término de prueba tres testigos mayores de toda excepcion que el D. Antonio Vazquez carece de bienes, sueldo, pension y rentas para subsistir, estando atendido tan solo á lo poco que gana de Escribiente cuando para ello es buscado:

Considerando que en vista del resultado de las pruebas se encuentra D. Antonio Vazquez comprendido en el caso del núm. 1.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro á dicho D. Antonio Vazquez pobre para litigar con D. José Ramon Silvosa, y con opción á disfrutar de los beneficios concedidos por la ley á los de su clase, y sin perjuicio de las responsabilidades á que se refieren los artículos 198 y 199 de la ley de Enjuiciamiento, y de lo que dispone el 200 de la misma ley.

Publiquese esta sentencia por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre; insertándose además en los periódicos oficiales de esta capital, de conformidad con lo prevenido en los artículos 1.183 y 1.190 de dicha ley.

Así lo proveyó, mandó y firma S. S., de que yo el Escribano doy fé. — Isidro Autran. — Antonio Márcos. M—182

D. Celestino Sargarmínaga y Arriaga, Juez de primera instancia y de Hacienda del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al carabinero licenciado José Pereira Valera, natural de Barrasusa, en la provincia de Orense, de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de la ley comparezca por medio de Abogado y Procurador ante la Excm. Audiencia de este territorio á hacer uso de su derecho en la causa criminal seguida en este Juzgado contra el mismo y otros sobre abusos en el ejercicio de sus funciones á cuyo superior Tribunal debe remitirse en consulta y por apelacion de la sentencia dictada en la misma por este Juzgado; en la inteligencia que no presentándose, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mahon á 28 de Noviembre de 1868. — Celestino Sargarmínaga. — Juan Allés. M—183

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. José de Lorenzo y Aragonés, Presbítero Vicario eclesiástico de esta villa y su partido, se cita á Martin Quintian, natural de Paraps en la diócesis de Lugo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio, comparezca en este Tribunal y oficio del infrascrito Notario, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, con objeto de prestar favorable ó adverso el consejo que con arreglo á la ley necesita su hija María Josefa Quintian, para contraer matrimonio con Andrés de la Fuente; advirtiéndole que de no comparecer se le seguirá el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.  
M—181

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se ha señalado el día 15 del corriente, de diez de la mañana á una de la tarde, y nueve días más consecutivos á las mismas horas, para la almone pública de varias clases de vinos, licores, herramientas de cerrajería, maderas finas y ordinarias, ruedas, útiles de carruajes y muebles, la cual tendrá lugar en la casa núm. 2, Costanilla de San Pedro.

Madrid 1.º de Diciembre de 1868.—Jerónimo Montesinos. X—354

D. Ricardo Decoroso Vazquez, Abogado del Ilre. Colegio de la Coruña y Juez de primera instancia de la villa de Becerreá y su partido, provincia de Lugo.

Por el presente llamo á Isabel García, viuda de Julian Casado, vecina de Quintanilla de los Oteros, en el Juzgado de Valencia de D. Juan, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito, con el objeto de ratificarse en la declaración que ha prestado ante el Alcalde popular de Cebrero, por consecuencia de la causa instruida en averiguacion de los causales del fallecimiento de su marido Julian Casado ocurrido el 18 del corriente. Al propio tiempo por medio de este edicto se le ofrece el procedimiento por si quiere ó no mostrarse parte en él, pues así lo he acordado en auto de ayer en el mismo.

Dado en Becerreá á 1.º de Diciembre de 1868.—Ricardo Decoroso Vazquez.—Por mandado del Sr. Juez, José M. Gomez. B—328

D. Mariano Díe y Pescetto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo pregon y edicto á un sugeto llamado Antonio ó José García Roca, hijo de padres desconocidos, natural que decía ser de Casas Ibañez, de 23 años de edad, para que en el término de nueve días se presente en las cárceles de este partido á defenderse de la culpa que le resulta en causa criminal por robo de efectos á Vicente Cuenca; apercibido de continuar la causa en rebeldía y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 1.º de Diciembre de 1868.—Mariano Díe.—Por orden de S. S., Tomás Antonio Herrero. A—28

D. Joaquín Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Manuel Blasco y Sanchez, natural de Calatayud, de estado casado, de 42 años de edad, sin residencia fija, de oficio vendedor ambulante, contra el que se sigue causa criminal, y otro, por herida causada á Gregorio Marqués, vecino de Villalengua, para que se presente en este mi Juzgado, dentro del término de nueve días, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra él resultan en dicha causa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 30 de Noviembre de 1868.—Joaquín Ariza.—De su orden, Felipe Lozano. A—29

D. Joaquín Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Sebastian Lara y Lezcano, natural del pueblo de Jaraba, sin residencia fija, de estado soltero, de edad de 39 años y de oficio sastre, contra el que se sigue causa criminal, y otros, por hurto de varias alhajas de la iglesia parroquial del pueblo de Alhama (Aragon), para que se presente en este mi Juzgado dentro del término de nueve días, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra él resultan en dicha causa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Ateca á 30 de Noviembre de 1868.—Joaquín Ariza.—De su orden, Felipe Lozano. A—30

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

El día 1.º de este mes se celebró en Compiègne Consejo de Ministros, bajo la presidencia del Emperador. Esta reunion tuvo lugar un día antes del que es costumbre, porque la mayor parte de los Ministros debían asistir el día 2 á la sesion general

del Consejo de Estado, donde ha comenzado la discusion de los presupuestos referentes á cada Ministerio para el ejercicio de 1870.

Los periódicos franceses *L'Avenir national* y *Le Siècle* han recomendado á sus amigos políticos el desestimiento de una manifestacion que debía efectuarse el día 3 de este mes. A este propósito el primero de los mencionados periódicos se expresa en estos términos: «Se nos acusa de preparar para el día 3 de Diciembre una reunion que no hemos proyectado ni proyectaremos. Todos, amigos y adversarios, tendremos un punto comun de reunion; pero no en el mes de Diciembre de 1868, sino en el de Mayo ó Junio de 1869; no en el cementerio, sino en los Colegios electorales. Allí es la cita en que, sin distincion de opiniones, debemos pensar, para la cual debemos prepararnos, y á ella acudir con puntualidad.»

Publica la *Independencia Belga* un despacho telegráfico expedido en San Petersburgo el día 25 de Noviembre, anunciando que la conferencia internacional reunida para tratar de la supresion de los proyectiles explosivos, ha resuelto que las Potencias contratantes no emplearán en las guerras marítimas proyectiles explosivos de más de 400 gramos de peso llenos de combustibles. Esta obligacion es ineficaz desde que entre las Potencias beligerantes haya alguna que no sea firmante del tratado.

Una proposicion de Prusia, encaminada á dar mayor extension á los debates relativos á este asunto, ha sido desechada.

El Protocolo ha sido firmado por los Representantes de Austria, Francia, Baviera, Bélgica, Gran Bretaña, Wurtemberg, Holanda, Grecia, Dinamarca, Italia, Prusia, Portugal, Persia, Rusia, Turquía y Suecia.

La noticia de haberse modificado el Ministerio en Bucharest ha causado en Constantinopla muy agradable impresion, porque en ese hecho se vé una prueba de que la conducta política del príncipe Carlos se determina más y más, y constituye una garantía del restablecimiento de buenas relaciones entre Constantinopla y Bucharest.

En el periódico el *Oriente*, de Viena, se lee lo siguiente: «En vista de las noticias alarmantes que diariamente se difunden acerca de los acontecimientos de Rumania, el Ministro de la Guerra en Austria ha creído oportuno enviar un Oficial superior con la mision de observar de cerca la situacion de los principados y dar cuenta de todo lo que considere importante bajo el punto de vista militar.»

«Sabemos, añade el citado periódico, que el mencionado Oficial ha regresado de su mision y que ha presentado el informe correspondiente. Como viajaba con diversos disfraces, ha podido recorrer, sin el menor obstáculo, la Moldavia y la Valaquia, y afirma que los rumanos hacen grandes esfuerzos para poner su territorio en estado de defensa, pero que se exajeran sus armamentos. Dos cosas han excitado su atencion, el establecimiento de escuelas de tiro organizadas por el Gobierno en todos los municipios del país, y el establecimiento de caminos militares, designando con este motivo uno en la parte de Moldavia que pone en comunicacion la Transilvania á la Bukowina.»

Segun anuncia la *Correspondencia general* de Viena, el Gobierno provisional de Creta ha publicado la siguiente protesta:

«Los Representantes y Jefes de los candiotas hemos oido hablar de una peticion dirigida por la Sublime Puerta á los Representantes de las Potencias extranjeras, y firmada por varios renegados. Protestamos enérgicamente contra esta peticion, que no es en manera alguna la expresion de nuestros deseos y aspiraciones. Declaramos solemnemente que los candiotas, poseidos de entusiasmo por la idea en cuyo favor han sacrificado tantos bienes y derramado tanta sangre, rechazan todo gobierno del Sultan, cualquiera que sea su forma, y solo reconocen el fin de sus aspiraciones en la reunion de Creta á la Grecia libre. Malvessia 2 de Noviembre de 1868.—(Siguen las firmas.)»

### INTERIOR.

MADRID.—El lunes próximo dará el ingeniero D. Francisco Balague la primera leccion de Química agrícola, en el Conservatorio de Artes (Ministerio de Fomento) continuando en iguales dias sus explicaciones, desde las ocho á las nueve y media de la noche.

En el mismo local y á la misma hora, explicará todos los jueves el Ingeniero D. Gumersindo Vicuña un curso de máquinas de vapor para los artesanos y contra maestros.

A causa del temporal se suspendió anteayer el *meeting* abolicionista que debía verificarse en el Circo de Price. Se celebrará hoy á las ocho de la noche, y servirán las mismas localidades repartidas ya.

A las tres de la tarde de anteayer entró en Aranjuez el brillante regimiento de Calatrava con su Coronel Sr. Bastos á la cabeza. Como se le esperaba de antemano, salió el Sr. Alcalde, individuos del Ayuntamiento, Señor Administrador de los bienes que fueron de la corona, y otras personas, á saludar á los Jefes del expresado Cuerpo á distancia de una legua, regresando á la población para presenciar la entrada. Habíanse colocado dos grandes arcos triunfales de hiedra, adornados con banderas nacionales, y al efectuar su entrada, hubo repique de campanas, corrieron las fuentes, se arrojaron al aire multitud de cohetes, y la música tocó el himno de Riego.

El regimiento recorrió algunas de las principales calles de la población, desfilando por frente de la casa del Ayuntamiento, en donde por el Sr. Alcalde, en presencia de la fuerza ciudadana y de un inmenso gentío, se dieron vivas á la soberanía nacional, al Ejército y al regimiento de Calatrava.

**VALENCIA 3 de Diciembre.**—Como ya se había anunciado, el martes 1.º del corriente, á las siete de la noche, se inauguró la Biblioteca popular que, merced á la iniciativa de la Sociedad Económica y á la cooperación de algunos buenos patricios, se ha fundado, dando con esto un impulso al desarrollo de la instrucción popular, á la que deben consagrarse con empeño cuantos anhelan ver provechosos y efectivos los frutos de la libertad.

El Sr. Polo dirigió á la concurrencia que ocupaba el reducido local un breve pero razonado discurso; en él indicó las notables ventajas de esta institución que viene á cumplir una verdadera necesidad; dijo que principalmente en Bélgica, Alemania y los Estados Unidos, se hallan muy extendidas y fomentadas este género de Bibliotecas, y que la que á la sazón se inauguraba era la primera que con verdadero carácter popular se planteaba en nuestro país; manifestó los esfuerzos y buen deseo de la Sociedad Económica para difundir la ilustración entre las clases obreras; confesó que tanto el local como la librería y demás accesorios eran modestos, pero que si según sus deseos y esperanzas adquiere incremento la afición á la lectura entre las personas que carecen de medios, se establecería otro ó otros locales de mejores condiciones. Terminó diciendo que desde aquel momento, y por medio del catálogo que ya se había formado, podían los presentes pedir las obras que gustasen.

El local, como indicó el Sr. Polo, es sumamente sencillo y reducido, y el número y estado de las obras no es tal como de apetecer fuera; mas debe tenerse en cuenta que esta creación, siempre importante, constituye una especie de ensayo, que si alcanza el éxito deseado, podrá fácilmente reformarse, mejorándose á medida que se aumente su importancia.

Por el pronto la honrada clase que ama de adquirir alguna cultura no goza del suficiente desahogo para llevarlo á efecto, tiene ya un sitio donde con buena luz, abrigo y comodidad puede gratuitamente, con la lectura de libros más ó menos elementales, pero de utilidad notoria, alcanzar las primeras nociones de esa instrucción que ha de constituir la completa regeneración de nuestro pueblo.—(*Diario Mercantil*)

## ANUNCIOS.

**LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868.** Edición oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas, núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar.

—1

**DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL,** publicado en la GACETA DE MADRID en 10 de Noviembre de 1868.

Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, á donde se dirigirán los pedidos acompañando siete sellos de franqueo de medio real.

X—o—o

**HABIÉNDOSE AGOTADO LOS EJEMPLARES DE LA GACETA de Madrid,** correspondientes á los días 1.º al 15 y 20 y 22 de Octubre último, se ha recopilado la parte oficial de aquellos en un número extraordinario que se vende á 500 milésimas (5 reales) y hecho una tirada considerable.

Los señores suscritores que no hayan recibido aquellos ejemplares, podrán reclamar en su lugar el extraordinario correspondiente, que recibirán de los Sres. Administradores de Correos de la capital de la provincia, á quienes se les facilitarán por la Administración de la GACETA, previa relación justificada, los números de esta nueva publicación.

oo—oo

**LEY MUNICIPAL Y DECRETO ELECTORAL ANOTADOS Y ADICIONADOS con diferentes formularios** Se venden á 2 rs. cada uno en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias, se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos, y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte.

—12

**BANCO DE REUS.**—HABIENDO ACUDIDO D. SEBASTIAN ANGUERA y Baget solicitando que se le expida duplicado de un extracto de inscripción de 10 acciones que posee, números 877 á 885, el cual sufrió extravío ó inutilización durante las ocurrencias del día 30 de Setiembre último, se publica el presente anuncio en conformidad con el art. 8.º del Reglamen-

to, para que dentro del preciso término de 30 días, contados desde hoy, comparezcan á esta Secretaría las personas que tuviere en su poder el referido extracto, ó se crean con derecho á dichas acciones; de lo contrario, quedará sin valor ni efecto, y se expedirá como único valedero el duplicado que se solicita.

Reus 18 de Noviembre de 1868.—El Secretario, M. Grau Company.  
X--229--2

**VAPORES-CORREOS DE CANARIAS.—SALIDAS DE CÁDIZ** los días 2 y 17 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cádiz: Sres. Retortillo hermanos. P.—912—00

**COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION Oficial.**—Se ha publicado el tomo de las Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia correspondientes al primer semestre de 1867, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de D. Antonio de San Martín, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo.

**LA NACIONAL.**—DE CONFORMIDAD CON LO PREVENIDO en los Estatutos de la Compañía, se avisa á los Sres. Socios con pólizas números

52	3.139	4.907	5.438	6.033	6.385	7.042	7.293
179	3.369	4.910	5.436	6.034	6.386	7.043	7.316
288	3.372	4.911	5.438	6.035	6.393	7.045	7.381
572	3.373	4.920	5.400	6.036	6.398	7.046	7.382
574	3.426	4.921	5.463	6.037	6.400	7.047	7.395
592	3.445	4.922	5.478	6.046	6.404	7.065	7.396
593	3.450	4.923	5.503	6.051	6.415	7.066	7.397
672	3.518	4.924	5.504	6.064	6.416	7.067	7.398
673	3.545	4.928	5.523	6.067	6.418	7.068	7.401
675	3.546	4.951	5.549	6.068	6.443	7.069	7.402
737	3.547	4.907	5.561	6.069	6.445	7.070	7.416
941	3.604	5.040	5.562	6.071	6.446	7.071	7.417
1.016	3.621	5.041	5.565	6.074	6.448	7.072	7.418
1.037	3.624	5.042	5.566	6.081	6.450	7.073	7.419
1.157	3.627	5.065	5.573	6.086	6.454	7.074	7.438
1.700	3.629	5.066	5.576	6.087	6.460	7.075	7.439
1.877	3.630	5.067	5.595	6.088	6.476	7.081	7.440
2.143	3.632	5.069	5.598	6.089	6.481	7.082	7.443
2.145	3.633	5.070	5.626	6.090	6.482	7.084	7.444
2.149	3.639	5.071	5.627	6.091	6.483	7.086	7.445
2.163	3.690	5.072	5.629	6.107	6.484	7.087	7.446
2.242	3.734	5.073	5.644	6.115	6.486	7.088	7.447
2.243	3.735	5.074	5.684	6.137	6.497	7.089	7.448
2.254	3.763	5.075	5.688	6.145	6.498	7.090	7.455
2.393	3.854	5.076	5.189	6.146	6.499	7.091	7.456
2.394	3.898	5.077	5.693	6.149	6.511	7.092	7.457
2.445	3.906	5.078	5.727	6.181	6.512	7.095	7.458
2.468	3.925	5.079	5.750	6.184	6.513	7.096	7.459
2.477	3.961	5.080	5.755	6.185	6.528	7.097	7.460
2.562	3.962	5.148	5.756	6.186	6.547	7.098	7.461
2.567	3.991	5.179	5.775	6.192	6.598	7.099	7.464
2.658	4.003	5.180	5.779	6.196	6.600	7.122	7.483
2.670	4.021	5.186	5.780	6.197	6.602	7.123	7.485
2.671	4.081	5.187	5.782	6.202	6.639	7.136	7.489
2.687	4.127	5.209	5.784	6.209	6.664	7.140	7.509
2.703	4.128	5.225	5.811	6.213	6.665	7.154	7.516
2.705	4.129	5.226	5.816	6.216	6.666	7.155	7.523
2.707	4.130	5.228	5.817	6.217	6.782	7.156	7.524
2.708	4.132	5.231	5.819	6.218	6.783	7.159	7.525
2.712	4.153	5.239	5.820	6.219	6.786	7.160	7.527
2.713	4.239	5.240	5.824	6.220	6.787	7.161	7.528
2.767	4.241	5.241	5.837	6.221	6.796	7.162	7.529
2.830	4.312	5.242	5.838	6.222	6.798	7.163	7.530
2.831	4.360	5.246	5.840	6.223	6.807	7.166	7.531
2.836	4.368	5.247	5.841	6.228	6.808	7.174	7.616
2.839	4.370	5.248	5.844	6.229	6.849	7.176	7.617
2.840	4.371	5.263	5.845	6.230	6.874	7.177	7.803
2.860	4.377	5.269	5.846	6.231	6.879	7.180	7.804
2.924	4.383	5.309	5.847	6.232	6.881	7.182	7.805
2.976	4.419	5.326	5.849	6.233	6.882	7.185	7.808
2.993	4.471	5.327	5.850	6.234	6.893	7.196	7.861
3.006	4.646	5.331	5.851	6.262	6.894	7.198	8.145
3.040	4.650	5.332	5.857	6.263	6.897	7.204	8.147
3.045	4.658	5.333	5.861	6.299	6.900	7.217	8.151
3.088	4.680	5.334	5.874	6.305	6.901	7.229	8.255
3.089	4.681	5.335	5.894	6.306	6.903	7.249	8.319
3.091	4.692	5.336	5.902	6.307	6.904	7.254	8.439
3.093	4.693	5.338	5.921	6.309	6.905	7.259	8.441
3.102	4.705	5.356	5.922	6.314	6.906	7.264	8.442
3.114	4.706	5.360	5.923	6.315	6.928	7.265	8.549
3.115	4.724	5.363	5.937	6.316	6.994	7.266	8.593
3.116	4.732	5.371	5.938	6.317	7.002	7.267	8.594
3.119	4.770	5.377	5.940	6.318	7.005	7.268	8.595
3.128	4.771	5.379	5.941	6.349	7.010	7.269	8.596
3.135	4.775	5.380	5.947	6.351	7.017	7.270	8.724
3.136	4.776	5.381	5.998	6.353	7.018	7.271	8.763
3.137	4.790	5.368	6.017	6.374	7.022	7.279	8.767
3.138	4.852	5.429	6.018	6.378	7.025	7.292	8.846

8.931	11.776	14.059	14.902	15.725	18.269	18.898	19.766	19.997	20.212	20.371	20.508	20.614	20.686	20.751	20.871
8.966	11.794	14.063	14.927	15.812	18.271	18.899	19.782	19.998	20.213	20.372	20.509	20.615	20.687	20.756	20.872
9.087	11.795	14.068	14.929	15.851	18.272	18.900	19.784	20.004	20.218	20.373	20.510	20.616	20.688	20.757	20.873
9.106	11.798	14.071	14.931	15.923	18.273	18.908	19.785	20.005	20.221	20.374	20.511	20.617	20.689	20.758	20.874
9.108	11.799	14.072	14.932	15.936	18.277	18.909	19.789	20.007	20.222	20.375	20.512	20.618	20.690	20.759	20.875
9.146	11.800	14.074	14.933	15.941	18.278	18.910	19.790	20.007	20.223	20.376	20.513	20.626	20.691	20.760	20.876
9.147	11.804	14.075	14.936	15.996	18.279	18.963	19.814	20.008	20.224	20.377	20.514	20.627	20.692	20.761	20.877
9.158	11.846	14.084	14.940	16.000	18.281	18.964	19.826	20.011	20.225	20.378	20.515	20.628	20.693	20.762	20.879
9.234	11.860	14.085	14.941	16.012	18.286	18.965	19.835	20.012	20.226	20.379	20.516	20.629	20.694	20.763	20.880
9.235	11.890	14.086	14.942	16.132	18.287	18.970	19.850	20.013	20.227	20.380	20.517	20.630	20.695	20.764	20.881
9.236	11.898	14.090	14.943	16.133	18.288	18.971	19.854	20.014	20.228	20.381	20.518	20.631	20.697	20.765	20.882
9.237	11.941	14.091	14.944	16.157	18.289	18.972	19.860	20.015	20.229	20.382	20.519	20.632	20.698	20.766	20.883
9.239	11.942	14.092	14.945	16.158	18.290	18.973	19.863	20.015	20.230	20.383	20.520	20.633	20.699	20.767	20.885
9.258	12.017	14.093	14.946	16.159	18.291	18.974	19.864	20.017	20.231	20.384	20.521	20.635	20.700	20.768	20.886
9.259	12.022	14.094	14.948	16.419	18.292	18.988	19.866	20.020	20.232	20.392	20.522	20.636	20.701	20.769	20.887
9.266	12.034	14.095	14.950	16.565	18.293	19.006	19.867	20.026	20.233	20.399	20.523	20.638	20.702	20.770	20.888
9.273	12.035	14.103	14.951	16.567	18.294	19.037	19.869	20.027	20.234	20.400	20.524	20.639	20.703	20.771	20.889
9.569	12.041	14.185	14.952	16.593	18.295	19.051	19.876	20.028	20.235	20.401	20.525	20.640	20.704	20.772	20.890
9.738	12.042	14.186	14.953	16.743	18.296	19.053	19.877	20.029	20.236	20.402	20.526	20.641	20.705	20.773	20.891
9.739	12.099	14.188	14.954	16.796	18.297	19.054	19.878	20.030	20.238	20.403	20.527	20.642	20.706	20.774	20.892
9.746	12.165	14.189	14.957	16.797	18.298	19.056	19.879	20.031	20.239	20.404	20.528	20.643	20.707	20.775	20.893
9.753	12.166	14.190	14.958	16.798	18.299	19.073	19.880	20.033	20.254	20.405	20.529	20.644	20.708	20.776	20.894
9.755	12.167	14.191	14.959	16.954	18.300	19.078	19.881	20.033	20.255	20.408	20.530	20.645	20.710	20.777	20.895
9.778	12.168	14.196	14.960	17.084	18.301	19.079	19.882	20.034	20.256	20.409	20.531	20.646	20.711	20.778	20.896
9.827	12.169	14.197	14.961	17.085	18.302	19.083	19.883	20.035	20.258	20.410	20.532	20.647	20.712	20.779	20.897
9.828	12.180	14.206	14.966	17.119	18.303	19.088	19.884	20.037	20.261	20.411	20.533	20.648	20.713	20.780	20.898
9.899	12.285	14.207	14.967	17.122	18.304	19.096	19.885	20.079	20.264	20.412	20.534	20.649	20.714	20.782	20.899
9.924	12.290	14.394	14.970	17.125	18.305	19.097	19.885	20.082	20.265	20.413	20.535	20.650	20.715	20.783	20.900
9.929	12.291	14.395	14.971	17.126	18.314	19.105	19.887	20.095	20.281	20.414	20.536	20.651	20.716	20.784	20.901
9.937	12.292	14.397	14.972	17.127	18.315	19.130	19.895	20.096	20.282	20.431	20.537	20.652	20.717	20.785	20.904
9.938	12.334	14.401	14.978	17.128	18.318	19.131	19.897	20.104	20.283	20.432	20.541	20.653	20.718	20.786	20.905
10.106	12.335	14.402	14.979	17.129	18.319	19.133	19.899	20.105	20.284	20.433	20.542	20.654	20.719	20.787	20.906
10.138	12.408	14.403	14.980	17.130	18.320	19.138	19.900	20.107	20.285	20.454	20.555	20.655	20.720	20.788	20.907
10.149	12.649	14.404	14.981	17.131	18.325	19.140	19.901	20.108	20.286	20.459	20.556	20.656	20.721	20.793	20.908
10.152	12.654	14.412	14.982	17.132	18.327	19.141	19.903	20.109	20.287	20.460	20.559	20.657	20.722	20.794	20.909
10.271	12.690	14.447	14.983	17.133	18.328	19.147	19.904	20.110	20.288	20.473	20.562	20.658	20.723	20.795	20.910
10.272	12.709	14.448	14.984	17.149	18.329	19.148	19.910	20.111	20.289	20.474	20.563	20.659	20.724	20.796	20.911
10.275	12.766	14.449	14.986	17.150	18.337	19.150	19.911	20.112	20.291	20.480	20.564	20.660	20.725	20.797	20.912
10.315	12.769	14.450	14.988	17.241	18.338	19.151	19.912	20.112	20.293	20.485	20.565	20.661	20.726	20.798	20.913
10.400	13.063	14.451	14.989	17.254	18.339	19.257	19.913	20.133	20.294	20.487	20.567	20.663	20.727	20.799	20.914
10.433	13.479	14.453	14.990	17.255	18.340	19.258	19.914	20.138	20.295	20.488	20.568	20.664	20.728	20.800	20.915
10.515	13.481	14.455	14.991	17.262	18.342	19.269	19.915	20.143	20.320	20.489	20.576	20.665	20.729	20.801	20.916
10.516	13.494	14.456	14.992	17.264	18.343	19.270	19.916	20.148	20.322	20.490	20.577	20.666	20.730	20.802	20.917
10.520	13.495	14.457	14.993	17.270	18.344	19.354	19.917	20.149	20.327	20.491	20.578	20.667	20.731	20.803	20.918
10.545	13.496	14.458	14.995	17.273	18.349	19.360	19.918	20.150	20.348	20.492	20.579	20.668	20.733	20.804	20.919
10.669	13.497	14.459	14.997	17.358	18.350	19.378	19.919	20.151	20.353	20.493	20.580	20.669	20.734	20.805	20.920
10.670	13.498	14.460	14.998	17.486	18.351	19.388	19.920	20.152	20.354	20.494	20.581	20.670	20.735	20.806	20.921
10.728	13.499	14.462	14.999	17.583	18.352	19.460	19.922	20.153	20.355	20.495	20.582	20.673	20.736	20.807	20.922
10.729	13.515	14.465	15.000	17.584	18.354	19.461	19.923	20.156	20.356	20.496	20.583	20.674	20.737	20.808	20.923
10.730	13.545	14.466	15.002	17.585	18.358	19.462	19.924	20.161	20.357	20.497	20.584	20.675	20.738	20.809	20.924
10.792	13.653	14.467	15.014	17.586	18.361	19.463	19.925	20.162	20.358	20.498	20.585	20.676	20.738	20.810	20.925
10.793	13.696	14.474	15.024	17.591	18.364	19.464	19.926	20.163	20.361	20.499	20.587	20.677	20.740	20.811	20.926
10.794	13.699	14.478	15.041	17.665	18.365	19.465	19.927	20.164	20.362	20.500	20.589	20.678	20.741	20.812	20.927
10.795	13.701	14.481	15.042	17.666	18.366	19.466	19.928	20.165	20.363	20.501	20.590	20.679	20.742	20.813	20.928
10.796	13.715	14.482	15.057	17.852	18.367	19.467	19.936	20.166	20.364	20.502	20.591	20.680	20.744	20.814	20.929
10.797	13.719	14.483	15.058	17.894	18.369	19.468	19.937	20.176	20.365	20.503	20.609	20.681	20.745	20.815	20.930
10.798	13.723	14.485	15.139	17.895	18.374	19.469	19.940	20.191	20.366	20.504	20.610	20.682	20.746	20.816	20.931
10.799	13.775	14.489	15.140	17.902	18.375	19.475	19.944	20.196	20.367	20.505	20.611	20.683	20.747	20.817	20.932
10.802	13.8.3	14.491	15.141	17.903	18.378	19.514	19.947	20.197	20.368	20.506	20.612	20.684	20.748	20.869	20.933
10.803	13.8.5	14.492	15.142	17.905	18.379	19.584	19.948	20.203	20.369	20.507	20.613	20.685	20.749	20.870	20.934
10.827	13.809	14.493	15.143	14.908	18.380	19.587	19.949	20.862	13.814	14.494	15.144	17.909	18.381	19.588	19.950
10.862	13.814	14.494	15.147	17.921	18.383	19.589	19.951	10.995	13.816	14.496	15.148	17.937	18.453	19.590	19.952
10.995	13.815	14.495	15.148	17.937	18.453	19.590	19.952	11.058	13.816	14.496	15.148	17.946	18.459	19.599	19.953
11.058	13.8.6	14.496	15.148	17.946	18.459	19.599	19.953	11.061	13.818	14.497	15.152	17.953	18.461	19.611	19.954
11.061	13.8.8	14.497	15.152	17.956	18.548	19.616	19.955	11.085	13.819	14.498	15.224	17.953	18.461	19.611	19.954
11.085	13.819	14.498	15.224	17.956	18.548	19.616	19.955	11.086	13.820	14.498	15.225	17.956	18.548	19.616	19.955
11.178	13.821	14.499	15.226	17.957	18.585	19.619	19.956	11.178	13.8						

SANTOS DEL DIA.

San Sabas, abad; San Anastasio, mártir, y San Dalmacio, obispo.  
Cuarenta horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás.

OBSEVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 4 de Diciembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	708,05	7,8	9,8	S. O....	Cubierto lluvioso.
9 de la m.	709,25	7,6	9,5	S. O....	Casi cubierto.
12 del día..	709,29	10,2	12,7	S. O....	Cubierto.
3 de la t..	709,42	10,1	12,6	S. O....	Idem.
6 de la t..	709,95	9,4	11,7	S. O....	Idem.
9 de la n..	710,83	9,1	11,4	S. S. O.	Idem.
Temperatura máxima del día.....					11,1 13,9
Temperatura máxima al sol.....					12,6 15,7
Temperatura mínima del día.....					7,5 9,4
Evaporacion en las 24 horas.....					1,7
Lluvia en id id.....					1,2

BESPACHOS TELEGRAFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero en el dia 4 de Diciembre de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Tem- peratura en grados centesima- les.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.ª	759,3	16,9	S.....	Brisa..	Cubierto...	Tranq.
Oviedo.....	756,3	16,0	S.....	Idem..	Casi cub.ª.	»
Coruña.....	754,1	14,0	N. O....	Viento.	Nubes.....	Rizada
Santiago.....	758,9	12,9	S.....	»	Lluvia....	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	755,3	11,0	S. E....	Brisa..	Llovizna..	»
San Fer.ª á 8..	767,0	15,8	S. E....	Idem..	Cubierto...	G. ol.
Sevilla.....	767,5	16,6	S.....	Idem..	Lluvia....	»
Tarifa.....	766,2	15,0	E.....	Idem..	Despejado.	Rizada.
Granada.....	767,9	10,4	S. E....	Calma.	Niebla....	»
Alicante.....	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	767,6	11,5	S. O....	Calma.	Celajes....	»
Valencia.....	766,2	14,8	O.....	Brisa..	Despejado.	»
Barcelona...	764,9	11,4	S.....	Calma.	Niebla....	Tranq.
Zaragoza...	»	»	»	»	»	»
Soria.....	763,0	4,2	S. O....	Calma.	Nubes....	»
Búrgos.....	766,9	7,8	S. O....	Brisa..	Cubierto...	»
Valladolid...	767,0	9,4	S.....	Idem..	Idem.....	»
Salamanca...	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	767,1	9,5	S. O....	Brisa..	Casi cub.ª.	»
Ciudad-Real..	769,9	11,4	O.....	Calma.	Llovizna...	»
Albacete.....	768,1	11,8	S. O....	Idem..	Nubes.....	»
Brest á 8.....	»	»	»	»	»	»
Bayona id....	»	»	»	»	»	»
Cette id.....	»	»	»	»	»	»
Marsella id...	»	»	»	»	»	»

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.  
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.  
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.  
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas  
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.  
Idem en canal, de 5,500 á 5,950 escudos arroba.  
Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.  
Jamón, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.  
Aceite, de 6,400 á 6,800 escudos arroba; y de 0,216 á 0,280 milésimas libra.  
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.  
Pan de dos libras, de 0,168 á 0,216 milésimas.  
Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.  
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.  
Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.  
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.  
Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.  
Jabón, de 5,800 á 6,400 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.  
Patatas, de 0,500 á 0,600 escudos arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Trigo vendido, 698 fanegas.  
Precio medio, 6,662 escudos.  
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
Madrid 3 de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 4 de Diciembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-40, 30, 25, 15 y 10; 32-50 pequeños; á plazo, 32-55, 50, 55, 30, 25 y 30 fin cor. fir.; 32-30 fin cor. vol.  
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 35-50 p.  
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-60; no publicado, 30-50 p.  
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 94-75.  
Idem, id., de la segunda serie, no publicado, 83-75 p.  
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 72-00.  
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 62-60.  
Idem id., nuevas, de á 2.000 rs., id., 61-80.  
Acciones del Banco de España, no publicado, 123-00 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-00 p.  
París á 8 dias vista, 5-11.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	»	1/4	Lugo.....	1/4	»
Alicante.....	»	1/4	Málaga.....	par d.	»
Almería.....	»	1/4	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	par p.	»	Oviedo.....	»	5/8 p.
Barcelona.....	»	5/8 p.	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	»	5/8 y 1/2	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca.....	par d.	»
Cádiz.....	»	1	San Sebastian..	»	1/2
Castellon....	par.	»	Santander.....	par.	»
Ciudad-Real..	par.	»	Santiago.....	»	1/4
Córdoba.....	»	1/8 p.	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	»	1/8 d.	Sevilla.....	»	1/2 p.
Cuenca.....	1/4	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona....	»	1/4 p.
Granada.....	»	3/4	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	par.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	7/8
Huesca.....	»	1/4	Valladolid....	1/4	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	»	1/4
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	»	5/8
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 3 de Diciembre.—Consolidados, á 92 5/8.  
París 3 de Diciembre.—3 por 100, á 71-55; 4 1/2 por 100, á 101-25.—Exterior español, á 33 1/2.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Il barbiere di Siviglia*.

TEATRO ESPAÑOL (antes del Príncipe).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Primera representacion del cuadro de costumbres nuevo, en tres actos, titulado, *La mayor riqueza*.—La comedia nueva en un acto, *Por no perder la pension*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Doña Inés de Castro*.—*Un vago de real orden*.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El juguete *Por un cigarro*.—La zarzuela en un acto, *El general Bum-Bum*.—La zarzuela *El Vizconde*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Los hijos perdidos*.—Baile.

BUFOS MADRILEÑOS.—(Circo de Paul.)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela *El Caballero particular*.—El can-can en un acto, *El Club de las Magdalenas*.—La zarzuela *El amor y el almuerzo*.—*La vie parisien*, baile.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.